Buenos Aires, lunes 1 de julio de 2019

Año CXXVII Número 34.145

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.



SUMARIO

Avisos Nuevos

| Decretos Decretos | |
|--|----|
| ACUERDOS. Decreto 444/2019. DECTO-2019-444-APN-PTE - Homologación | 3 |
| ACUERDOS. Decreto 445/2019. DECTO-2019-445-APN-PTE - Homologación | 4 |
| COMBUSTIBLES. Decreto 441/2019. DECTO-2019-441-APN-PTE - Decreto N° 381/2019. Modificación. | 6 |
| CONTRATOS. Decreto 446/2019. DECTO-2019-446-APN-PTE - Aprobación. | 7 |
| LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Decreto 443/2019 . DECTO-2019-443-APN-PTE - Reglamentación de la Ley N° 26.215 | 9 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 439/2019. DECTO-2019-439-APN-PTE - Promoción | 12 |
| NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 440/2019 . DECTO-2019-440-APN-PTE - Derecho de Importación Extrazona | 14 |
| PODER EJECUTIVO NACIONAL. Decreto 442/2019. DECTO-2019-442-APN-PTE - Medidas salariales. | 16 |
| POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL. Decreto 447/2019. DECTO-2019-447-APN-PTE - Disposiciones | 19 |
| | |
| Decisiones Administrativas | |
| AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Decisión Administrativa 528/2019. DA-2019-528-APN-JGM | 22 |
| COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Decisión Administrativa 530/2019. DA-2019-530-APN-JGM | 23 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 529/2019. DA-2019-529-APN-JGM | 24 |
| SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 527/2019 . DA-2019-527-APN-JGM | 25 |
| | |
| Resoluciones | |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 499/2019 . RESOL-2019-499-APN-MPYT | 27 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 36/2019 . RESOL-2019-36-APN-SAYBI#MPYT | 31 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 308/2019 . RESOL-2019-308-APN-SGA#MPYT | 33 |
| INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 30/2019. RESOL-2019-30-APN-INV#MPYT | 35 |
| AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 130/2019. RESOL-2019-130-APN-ACUMAR#MI | 37 |
| ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2475/2019. RESOL-2019-2475-APN-ENACOM#JGM | 42 |
| | |

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

2

Lunes 1 de julio de 2019

Boletín Oficial Nº 34.145 - Primera Sección



ACUERDOS

Decreto 444/2019

DECTO-2019-444-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38240537-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 18.753 y su modificatorio, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Acta Acuerdo del 17 de abril de 2019 de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados, e instituye al entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, el 17 de abril de 2019 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° del citado Convenio Colectivo de Trabajo General acordaron que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y su personal, sea incluida en los Anexos I y II del referido Convenio Colectivo.

Que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el acuerdo analizado satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que intervinieron los Servicios Jurídicos Permanentes en orden a sus competencias.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 17 de abril de 2019 que, como ANEXO (IF-2019-57617175-APN-MPYT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Marcos Peña - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

ACUERDOS

Decreto 445/2019

DECTO-2019-445-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-48751457-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, las Actas Acuerdo del 23 de mayo de 2019 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados, e instituye al entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, el 23 de mayo de 2019 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, celebrando DOS (2) Actas Acuerdo.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias acordaron los incrementos para el personal permanente y no permanente, comprendido en el citado convenio general del CUATRO POR CIENTO (4 %) a partir del 1° de junio de 2019, SIETE POR CIENTO (7 %) a partir del 1° de julio de 2019, SIETE POR CIENTO (7 %) a partir del 1° de agosto de 2019, CINCO POR CIENTO (5 %) a partir del 1° de febrero de 2020.

Que en tal contexto, también se ajustaron los valores equivalentes al Reintegro Mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales, la Compensación por Viáticos, el Reintegro por Gastos de Comida, la Compensación de Gastos Fijos por Movilidad y el Adicional por prestaciones de servicios en la Antártida y se fijaron los valores y escalas retributivas de los escalafones y entidades comprendidos en el convenio de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I a CXXII.

Que además, dispusieron la prórroga del Premio Estímulo a la Asistencia, homologado por el Decreto N° 446/17 y modificado mediante Actas Acuerdos homologadas por los Decretos N° 961/18 y N° 324/19, por el plazo de UN (1) año entre el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020, con los alcances y modificaciones establecidos en el Acta Acuerdo.

Que sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que los acuerdos analizados satisfacen los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que de acuerdo a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen del citado cuerpo normativo y de la Ley N° 18.753, se tienen por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la citada Ley N° 11.672 (t.o. 2014), dado que el Acta Acuerdo dispone que el incremento retributivo será a partir del 1° de junio, 1° de julio, 1° agosto de 2019 y a partir del 1° de enero y 1° de febrero de 2020 lo dispuesto en la Cláusula Primera. Respecto al Reintegro Mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales acordado en la Cláusula Segunda de la referida Acta Acuerdo, su vigencia será a partir del 1° de junio de 2019 y a partir del 1° de enero de 2020, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes. Mientras que la vigencia de las sumas correspondientes al pago del

"Premio Estímulo a la Asistencia", será a partir del 1° de junio de 2019, a partir del 1° de octubre de 2019 y a partir del 1° de febrero de 2020, conforme las condiciones y los requisitos establecidos por las partes intervinientes.

Que intervinieron los Servicios Jurídicos Permanentes en orden a sus competencias.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo y sus Anexos I a CXXIII de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional sobre el incremento de las retribuciones de todo el personal permanente y no permanente, comprendido en su ámbito de aplicación de fecha 23 de mayo de 2019 que, como ANEXO I (IF-2019-57617632-APN-MPYT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 23 de mayo de 2019, que prorroga la aplicación del Premio Estímulo a la Asistencia desde el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020 que, como ANEXO II (IF-2019-57618370-APN-MPYT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de los incrementos retributivos acordados en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1° del presente serán, a partir del 1° de junio de 2019, del 1° de julio de 2019, del 1° de agosto de 2019, del 1° de enero de 2020 y 1° de febrero de 2020, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Respecto al Reintegro Mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales acordado en la Cláusula Segunda de la referida Acta Acuerdo, su vigencia será a partir del 1° de junio de 2019 y del 1° de enero de 2020, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 4°.- La vigencia de las sumas correspondientes al pago del "Premio Estímulo a la Asistencia", cuya prórroga se homologa por el artículo 2° del presente decreto, será de aplicación a partir del 1° de junio de 2019, a partir del 1° de octubre de 2019 y a partir del 1° de febrero de 2020, conforme las condiciones y los requisitos establecidos por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 5°.- La retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$ 26.166) a partir del 1° de junio de 2019, de PESOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (\$ 27.928) a partir del 1° de julio de 2019, de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 29.689) a partir del 1° de agosto de 2019, de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 30.947) a partir del 1° de enero de 2020 y de PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO (\$ 32.205) a partir del 1° de febrero de 2020.

Para determinar dicha retribución no se considerarán: los grados extraordinarios que pudieran corresponder a cada agente afectado, el valor de la Compensación por Zona, el Adicional por Tramo en los casos y Nivel de Tramo que corresponda, las Compensaciones Transitorias acordadas por Acta Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011 homologada por el Decreto N° 39 del 9 de enero de 2012, la Compensación Transitoria acordada mediante la cláusula cuarta del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2015 homologada por el Decreto N° 1118 del 12 de junio de 2015, como asimismo el Premio Estímulo a la Asistencia acordado por Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo 2018, homologada por el Decreto N° 961 del 25 de octubre de 2018 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Extiéndase el incremento salarial previsto en la Cláusula Primera del Acta que se homologa por el artículo 1° del presente, a las retribuciones del personal comprendido en el Decreto N° 838/94 y sus modificatorios; en el régimen del Decreto N° 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto N° 140/07, a partir de las fechas indicadas en el artículo 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Dispóngase que la Cláusula Primera del Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1° del presente, será de aplicación al personal de gabinete en los términos del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el incremento salarial previsto en la Cláusula Primera del Acta que se homologa por el artículo 1° del presente, será de aplicación para las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA y de los Profesionales Residentes Nacionales que se desempeñan en los Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos que dependen de la Secretaría de Gobierno de Salud del

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y en el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyase el Anexo I del Decreto N° 435 del 22 de marzo de 2012 y sus modificatorios que establece el monto de la asignación de becas, en orden a los valores que se detallan a continuación:

| | TOTAL BECA |
|-----------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| RESIDENTE | En Pesos a partir del |
| | 1°/06/2019 | 1°/07/2019 | 1°/08/2019 | 1°/01/2020 | 1°/02/2020 |
| JEFE | 15.694 | 16.750 | 17.806 | 18.561 | 19.315 |
| 4° AÑO | 14.269 | 15.229 | 16.190 | 16.876 | 17.562 |
| 3° AÑO | 14.269 | 15.229 | 16.190 | 16.876 | 17.562 |
| 2° AÑO | 12.970 | 13.843 | 14.716 | 15.339 | 15.963 |
| 1° AÑO | 11.792 | 12.585 | 13.379 | 13.946 | 14.513 |

ARTÍCULO 10.- Dispóngase que la Cláusula Primera del Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1° del presente, será de aplicación al cargo de Administrador Nacional de Aviación Civil de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Facúltase a La COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Marcos Peña - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 01/07/2019 N° 46700/19 v. 01/07/2019

COMBUSTIBLES

Decreto 441/2019

DECTO-2019-441-APN-PTE - Decreto N° 381/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57456402-APN-DGD#MHA, el Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018 y 381 del 28 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos.

Que en ese mismo artículo se previó que los referidos montos fijos se actualizasen por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018 se dispuso que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, actualizará los montos del impuesto establecido en el primer párrafo del citado artículo 4°, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el citado artículo 7° se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que las circunstancias imperantes y la necesaria estabilización de los precios ameritaron disponer, a través del Decreto N° 381 del 28 de mayo de 2019, que la actualización realizada en el mes de abril de 2019, surtiera efectos a partir del 1° de julio de 2019, inclusive.

Que la evolución de las variables tenidas en cuenta para el dictado del referido decreto torna oportuno morigerar el impacto de esa actualización, de manera tal que una parte sustancial del incremento del impuesto surta efectos a partir del 1° de agosto de 2019, inclusive.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 381 del 28 de mayo de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Establécese que el incremento en los montos del impuesto establecidos en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulte de comparar los valores actualizados al 31 de diciembre de 2018 con los actualizados al 31 de marzo de 2019, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, surtirá efectos conforme al siguiente cronograma:

a. Para los hechos imponibles que se perfeccionen entre el 1° y el 31 de julio de 2019, ambas fechas inclusive, el incremento en los montos del impuesto será el que se detalla en la siguiente tabla:

| Concepto | Incremento en \$ | Unidad de medida |
|--------------------------------------|------------------|------------------|
| a. Nafta sin plomo, hasta 92 RON | 0,392 | |
| b. Nafta sin plomo, de más de 92 RON | 0,392 | |
| c. Nafta virgen | 0,392 | |
| d. Gasolina natural o de pirólisis | 0,392 | |
| e. Solvente | 0,392 | Litro |
| f. Aguarrás | 0,392 | |
| g. Gasoil | 0,242 | |
| h. Diésel oil | 0,242 | |
| i. Kerosene | 0,242 | |

b. Para los hechos imponibles que se perfeccionen desde el 1° de agosto de 2019 inclusive, deberá considerarse el incremento total en los montos del impuesto."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el 1° de julio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 01/07/2019 N° 46696/19 v. 01/07/2019

CONTRATOS

Decreto 446/2019

DECTO-2019-446-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-34363185-APN-DGD#MHA y el Modelo de Acuerdo Modificatorio N° 1 del Contrato de Préstamo ARG-23/2015 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de junio de 2015, la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) suscribieron el Contrato de Préstamo ARG-23/2015, destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Integración Ferroviaria Argentino Boliviana para el Desarrollo Económico y Regional

 Ramal C15 Ferrocarril General Belgrano" por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (USD 35.000.000), conforme al Modelo de Contrato aprobado por el Decreto N° 863 del 19 de mayo de 2015.

Que asimismo, con fecha 16 de enero de 2018, la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), suscribieron el Contrato de Préstamo para el financiamiento parcial del "Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Constitución – Ferrocarril Belgrano Sur" por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CINCO MILLONES (USD 55.000.000), cuyo modelo fuera aprobado por el Decreto N° 948 del 21 de noviembre de 2017.

Que el objetivo del Proyecto referido en el considerando precedente, cuya ejecución está a cargo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, es mejorar la movilidad y conectividad de los servicios de transporte de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA) hacia el área central de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Que en el marco de la gestión de políticas de transporte urbano y movilidad sostenible impulsada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y en atención a la necesidad de realizar la rehabilitación del Ramal C15 entre Pichanal y Pocitos de manera integral, a los efectos de uniformar las condiciones de la infraestructura del ramal y optimizar su potencialidad y condiciones operativas, se ha propuesto a FONPLATA reasignar el financiamiento de los fondos disponibles del Préstamo ARG-23/2015 al co-financiamiento del aporte local del "Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Constitución – Ferrocarril Belgrano Sur".

Que dicha modificación al objeto del Contrato de Préstamo ARG-23/2015 originalmente aprobado, no implica un incremento del financiamiento externo, ni cambio del Organismo Ejecutor y se sustenta en mérito al mayor impacto del proyecto ferroviario metropolitano en términos de cantidad de beneficiarios y la adopción de un proyecto de ingeniería de mayor calidad al inicialmente proyectado en el marco del "Proyecto de Integración Ferroviaria Argentino Boliviana para el Desarrollo Económico y Regional – Ramal C15 Ferrocarril General Belgrano".

Que a los fines de formalizar la operatoria resulta necesaria la suscripción del Acuerdo Modificatorio N° 1 por parte de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Acuerdo Modificatorio N° 1 del Contrato de Préstamo ARG-23/2015 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), destinado a cooperar en la ejecución del "Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Constitución – Ferrocarril Belgrano Sur", el que consta de CUATRO (4) artículos y UN (1) Anexo Único, que como Anexo I (IF-2019-08159918-APN-SSRFI#MHA) integra la presente medida. Asimismo, forma parte integrante de este decreto como Anexo II (IF-2019-08159854-APN-SSRFI#MHA) la "Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA".

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Acuerdo Modificatorio N° 1 del Contrato de Préstamo ARG-23/2015 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 01/07/2019 N° 46703/19 v. 01/07/2019



LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Decreto 443/2019

DECTO-2019-443-APN-PTE - Reglamentación de la Ley N° 26.215.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50325588-APN-SECAPEI#MI, las Leyes Nros. 26.215, sus modificatorias y 27.504, los Decretos Nros. 936 y 937, ambos del 30 de junio de 2010 y su respectivos modificatorio y 776 del 8 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.504 se sustituyó el artículo 3° de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, disponiéndose una exención impositiva de pleno derecho y sin sujeción a ningún trámite en beneficio de las agrupaciones políticas.

Que para que dicha exención pueda implementarse sin trámite alguno, es necesario regular el mecanismo correspondiente para que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, tome nota de qué agrupaciones políticas cuentan con los requisitos para ser beneficiarias de dicha exención.

Que mediante el artículo 7° de la citada Ley se incorporó el artículo 16 bis a la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, que dispone que los aportes en dinero deberán ser efectuados únicamente mediante transferencia bancaria, depósito bancario acreditando identidad, medio electrónico, cheque, tarjeta de crédito o débito, o plataformas y aplicativos digitales siempre que éstos permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte.

Que asimismo, el mencionado artículo 16 bis de la referida Ley, dispone que las entidades bancarias o administradoras de tarjetas de crédito o débito deben informar a la agrupación política destinataria del aporte, la identidad del aportante y permitir la reversión en caso de que el mismo no sea aceptado por el destinatario, sin necesidad de expresión de causa por parte de este último.

Que a su vez, el Decreto N° 936/10 y su modificatorio, reglamentario de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, establece en su artículo 10, que los aportes privados que reciba la agrupación política deben realizarse mediante transferencia bancaria, cheque, transferencia electrónica, tarjeta de crédito o débito, o cualquier otro medio que permita la identificación fehaciente del donante, que en el caso de los aportes efectuados mediante tarjeta de crédito se podrán instrumentar de manera de constituir un aporte único o un aporte periódico y que cuando fuera en efectivo, deberá consignarse en el correspondiente recibo.

Que por otra parte, dicho artículo establece que en el balance de la agrupación política deberá detallarse la nómina de donaciones que hubiese recibido, con la correspondiente identificación de las personas que hubieren realizado las mismas y que las entidades bancarias o administradoras de tarjetas de crédito o débito deberán informar a la agrupación política destinataria del aporte o a la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA en el caso de donaciones al Fondo Partidario Permanente, la identidad del donante, debiendo también permitir la reversión del aporte en caso que el mismo no sea aceptado por el destinatario, sin necesidad de expresión de causa por parte de este último.

Que en consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 10 del Decreto N° 936/10 y su modificatorio, a los fines de que su texto se adecúe a lo previsto en el artículo 16 bis de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias.

Que del mismo modo, también deviene necesario reforzar en el citado artículo 10 del Decreto N° 936/10 y su modificatorio, la prohibición de realizar aportes anónimos por depósito bancario, generando la obligación de quienes opten por este medio de acreditar su identidad frente a las entidades bancarias.

Que a su vez, el artículo 2° del Decreto N° 776/15 reglamenta el artículo 44 bis de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, disponiendo que los aportes privados destinados a las campañas electorales que reciba una agrupación política deben realizarse mediante transferencia bancaria, cheque, transferencia electrónica, tarjeta de crédito o débito, o cualquier otro medio que permita la identificación fehaciente del donante y que cuando fuera en efectivo, deberá consignarse en el correspondiente recibo.

Que asimismo, el citado artículo establece que en los informes de campaña de la agrupación política deberá detallarse la nómina de donaciones que hubiese recibido, con la correspondiente identificación de las personas que hubieren realizado las mismas y que las entidades bancarias o administradoras de tarjetas de crédito o débito deberán informar a la agrupación política destinataria del aporte la identidad del donante y deberán permitir la

reversión del aporte en caso que el mismo no sea aceptado por el destinatario, sin necesidad de expresión de causa por parte de este último.

Que atento a que lo previsto en el referido artículo ya se encuentra contemplado en la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, conforme a las incorporaciones y modificaciones formuladas a la misma por la Ley N° 27.504, corresponde derogar el citado artículo del Decreto N° 776/15.

Que, por otro lado, el artículo 11 del Decreto N° 936/10 y su modificatorio dispone que la apertura y los datos de la cuenta corriente establecida en el artículo 20 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias deberán ser registrados por cada partido político en la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL y el artículo 20 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias regula la constitución por parte de los partidos políticos de la cuenta bancaria única que esa ley impone, a los efectos de la percepción de aportes estatales.

Que a su vez, el artículo 32 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias dispone que el Juzgado Federal con competencia electoral librará oficio para que se ordene la apertura de una cuenta corriente única en el banco establecido por la alianza en su acuerdo constitutivo, por donde ingresarán todos los aportes tanto públicos como privados y será el medio de cancelación de deudas y erogaciones de campaña.

Que por otro lado, el artículo 15 de la Ley N° 27.504 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, habilitando a las alianzas a abrir su cuenta corriente única en otras entidades bancarias además del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y los bancos públicos oficiales en las provincias.

Que por lo expuesto, resulta necesario modificar el citado artículo 11 del Decreto N° 936/10 y su modificatorio, a los fines de que las agrupaciones políticas registren la apertura y los datos de la cuenta bancaria única que la Ley N° 26.215 y sus modificatorias impone, a los efectos de la percepción de aportes estatales y adaptando, en tal sentido, el texto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en el marco de lo previsto en el considerando precedente.

Que por otro lado, el artículo 43 terdecies de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, incorporado por el artículo 19 de la Ley N° 27.504, dispone que del total de los recursos públicos destinados a la inversión en publicidad digital, al menos un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) deberá destinarse a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción nacional y al menos otro VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción provincial, siguiendo un criterio similar al de la coparticipación federal.

Que la incorporación efectuada por la Ley N° 27.504 a la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, citada en el considerando precedente, fijó un criterio de distribución de fondos públicos otorgados a las agrupaciones políticas para la realización de la campaña electoral que éstas deberán destinar a la inversión en publicidad en medios digitales, siendo entonces necesario determinar los criterios de distribución de dichos fondos públicos, así como cuáles son las características que los sitios periodísticos deben cumplir para poder recibir fondos públicos por parte de las agrupaciones políticas, a fin de dar cumplimiento a la norma aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 936 del 30 de junio de 2010 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10.- En el balance anual y en el informe de campaña las agrupaciones políticas deberán detallar la nómina de aportes que hubiesen recibido, con la correspondiente identificación de las personas que los hubieren realizado.

Para el caso de los aportes a través de depósito bancario, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA arbitrará los mecanismos apropiados para que se acredite la identidad del aportante al momento en el que se realiza el aporte y para hacer posible su reversión.

Las entidades bancarias o administradoras de tarjetas de crédito o débito deberán informar a la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA en el caso de donaciones al Fondo Partidario Permanente, la identidad del donante y deberán permitir la reversión del aporte

en caso que el mismo no sea aceptado por el destinatario, sin necesidad de expresión de causa por parte de este último.

Los aportes efectuados mediante tarjeta de crédito se podrán instrumentar de manera de constituir un aporte único o un aporte periódico."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 11 del Decreto N° 936 del 30 de junio de 2010 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11.- La apertura y los datos de las cuentas corrientes establecidas en los artículos 20 y 32 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias deberán ser registrados por cada agrupación política en la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Las cuentas corrientes a las que se refiere el artículo 32 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias deberán abrirse en bancos adheridos al sistema de la cuenta única del Tesoro de la Nación."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 12 del Decreto N° 936 del 30 de junio de 2010 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12.- La DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL deberá colocar los formularios a disposición en sus oficinas y en su sitio WEB e informar a las agrupaciones políticas las modalidades y requisitos para el registro de sus cuentas."

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 15 del Decreto N° 937 del 30 de junio de 2010 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15.- Concedido el reconocimiento definitivo de la personería jurídico política de los partidos políticos de distrito y nacionales, el Juez Federal con competencia electoral deberá ordenar la publicación del auto respectivo y la nómina de autoridades de la agrupación política en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por UN (1) día.

El reconocimiento definitivo de la personería jurídico política de los partidos políticos de distrito y nacionales, de las confederaciones y de las alianzas electorales, será notificado mediante oficio por el Juez Federal con competencia electoral a la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Una vez acreditado el reconocimiento judicial de las agrupaciones políticas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, las exenciones impositivas dispuestas en el artículo 3° de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, operarán de pleno derecho y sin necesidad de trámite adicional alguno."

ARTÍCULO 5°.- Reglaméntase el inciso c) del artículo 15 de la Ley N. 26.215 y sus modificatorias, de la siguiente manera:

Se entenderán comprendidas en el inciso c) del artículo 15 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, quienes, al inicio de la campaña, en los términos establecidos en el artículo 64 bis del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, sean:

- 1. Permisionarios de la Nación, las provincias, los municipios, o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES;
- 2. Empresas concesionarias de obra pública de la Nación, las provincias, los municipios, o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES;
- 3. Empresas concesionarias de servicios públicos de la Nación, las provincias, los municipios, o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES;
- 4. Empresas contratistas de obra pública de la Nación, las provincias, los municipios, o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES;
- 5. Empresas contratistas de servicios públicos de la Nación, las provincias, los municipios, o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES;
- 6. Proveedores de la Nación, las provincias, los municipios, o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6°.- Reglaméntase el artículo 43 terdecies de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias de la siguiente manera:

Se destinará a publicidad en medios digitales el VEINTE POR CIENTO (20%) de los fondos públicos que las agrupaciones políticas reciban del aporte extraordinario para campañas electorales.

De este porcentaje destinado a la publicidad en medios digitales, al menos un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) será destinado a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción nacional, y al

menos otro VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del mismo aporte a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción provincial.

Los sitios periodísticos digitales generadores de contenido a los que alude esta norma deberán ser personas jurídicas debidamente inscriptas y tener por objeto social la divulgación, prestación de servicios y/o producción por cuenta propia de portales de información periodística a través de la red de Internet.

ARTÍCULO 7°.- Deróganse los artículos 2° del Decreto N° 776 del 8 de mayo de 2015, 14 del Decreto 936 del 30 de junio de 2010 y su modificatorio y 16 del Decreto N° 937 del 30 de junio de 2010 y su modificatorio.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 01/07/2019 N° 46698/19 v. 01/07/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 439/2019

DECTO-2019-439-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06257135-APN-PNAR#PNA, lo informado por el Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por la Ministra de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente precitado tramita la propuesta para el ascenso post mortem al grado de Prefecto General del Coronel D. Martín Jacobo José THOMPSON.

Que D. Martín Jacobo José THOMPSON nació el 23 de abril de 1777 en la ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto de Nuestra Señora de los Buenos Aires, actual CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Hijo de Don Pablo Guillermo THOMPSON, comerciante natural de Londres, y de su segunda esposa, Doña Tiburcia LÓPEZ ESCRIBANO Y CÁRDENAS, nacida en BUENOS AIRES.

Que contrajo matrimonio el día 29 de junio de 1805 con Dña. María Josepha Petrona de Todos los Santos SÁNCHEZ DE VELASCO Y TRILLO, conocida como "Mariquita", mujer patriota que bregó junto al Cnel. THOMPSON por la causa independentista.

Que en el hogar de los Thompson se organizaban importantes tertulias donde concurrían las más destacadas personalidades de la época, discutiéndose allí los candentes problemas de la política y el comercio del momento.

Que el Cnel. THOMPSON militó desde un principio en el partido de los criollos y los liberales, promoviendo estas reuniones sociales que servían para difundir la propaganda revolucionaria y obtener adeptos a la causa emancipadora. En aquellas, tanto como en las reuniones secretas de las que también formaba parte, se gestaron los acontecimientos de nuestra independencia y se delinearon las diversas tendencias de los grupos actuantes; habiendo puesto el Cnel. THOMPSON en esta actividad todo su ímpetu, facilitando los medios necesarios para ocultar a los agentes del Virrey las operaciones revolucionarias.

Que al producirse la Primera Invasión Inglesa de 1806, su casa se constituyó en lugar de reunión, donde se estudiaban los planes para la reconquista, y escondite de las armas que tenía a su cargo en el arsenal del puerto. De esta manera, se sumó a los patriotas que organizaron las fuerzas que terminarían venciendo y expulsando al invasor inglés.

Que durante la Segunda Invasión Inglesa tomó parte en el apresamiento de DOS (2) embarcaciones británicas, Príncipe Jorge y Dos Hermanas, interviniendo en la defensa de la ciudad en las memorables jornadas del 2 al 7 de julio de 1807, que terminaron con la Capitulación inglesa.

Que en el marco de las discusiones públicas que se iniciaron con el Cabildo Abierto del 22 de Mayo de 1810, donde se debatió la continuidad de la autoridad virreinal o su sustitución por una Junta que gobernara en nombre del Rey Fernando VII, Martín Jacobo José THOMPSON fue uno de los DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN (251) vecinos que participó de esta reunión popular. Allí votó la moción de Cornelio SAAVEDRA, quien abogaba por la separación del Virrey y la delegación interina en el Cabildo hasta tanto se constituyera la Junta que se determinara para ejercer el gobierno. Esta acción de THOMPSON pone de manifiesto su firme determinación y convicción emancipadora en esos momentos liminares de la Patria.

Que al estallar la Revolución de Mayo, Martín Jacobo José THOMPSON era uno de los CUATRO (4) marinos de carrera con los que contó la revolución, recayendo sobre su persona una importante responsabilidad en el ejercicio del cargo interino de Capitán de Puerto de Buenos Aires.

Que fue confirmado en el cargo al frente de la Capitanía por parte del Dr. Mariano MORENO, Secretario de Gobierno y Guerra y Encargado de Relaciones Exteriores de la Primera Junta, mediante Decreto del 30 de junio de 1810, convirtiéndolo oficialmente en el Primer Capitán de Puerto Patrio, cargo equivalente al actual Prefecto Nacional Naval. Este hito significó la incorporación y nacimiento como institución de la Patria de lo que hoy es la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que como Capitán de Puerto tuvo bajo su responsabilidad la defensa de la ciudad frente al asedio de las fuerzas enemigas, cumpliendo un rol fundamental en el reclutamiento de quienes integraron la primera flotilla patria comandada por Juan Bautista AZOPARDO que se enfrentó a las fuerzas realistas en el Combate de San Nicolás el 2 de marzo de 1811.

Que las funciones de la Capitanía de Puerto permiten comprender la magnitud e importancia de las responsabilidades que fueron ejercidas por THOMPSON en los años que estuvo al frente de dicho organismo, siendo partícipe necesario de los trascendentales acontecimientos que llevaron al nacimiento de la soberanía argentina en el Río de la Plata. Destacándose entre ellos, su decisiva intervención de 1814 en los aprestos de la escuadra que posteriormente, al mando del Almirante Guillermo BROWN, combatiría contra los realistas de Montevideo cambiando el panorama adverso de la guerra en la Banda Oriental.

Que a fines de 1815 cesó en su cargo de Capitán de Puerto y fue agregado al Estado Mayor de la Plaza como Teniente Coronel, siendo ascendido el 16 de enero del año siguiente a Coronel de Ejército por el Director Supremo de las PROVINCIAS UNIDAS DEL RÍO DE LA PLATA -Poder Ejecutivo unipersonal impuesto el 26 de enero de 1814-y nombrado en virtud de su "experiencia, celo y patriotismo", Diputado de las PROVINCIAS UNIDAS DEL RÍO DE LA PLATA ante el gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para establecer tratados, solicitar medios y obtener el apoyo político del país del norte.

Que durante su misión diplomática demostró un particular reconocimiento hacia el sistema republicano de gobierno adoptado por los –ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en un momento en que la concepción predominante era la monárquica-, considerándolo como el más conveniente para ser implementado en las PROVINCIAS UNIDAS DEL RÍO DE LA PLATA; motivándolo ello a enviar a su gobierno una copia de la Constitución de dichos Estados mediante correspondencia. Sabiéndose que, décadas más tarde, sería ese texto uno de los pilares fundamentales en los cuales se basaría D. Juan Bautista ALBERDI para la redacción del proyecto que devendría en nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que tales apreciaciones realzan la figura de THOMPSON, quien falleció en alta mar durante su viaje de regreso a su Patria el 23 de octubre de 1819, siendo su cuerpo arrojado a las aguas, con el carácter de vanguardista en conceptos que se adoptarían mucho tiempo después en nuestro país.

Que el Cnel. Martín Jacobo José THOMPSON, por su carrera de marino egresado de El Ferrol, su posición social y su cargo, tenía asegurado un brillante porvenir en la administración colonial; no obstante prefirió arriesgarlo todo en pos de la causa independentista. Esta actitud fue siempre acompañada de un desinterés raramente visto en los hombres que ocuparon los primeros puestos al igual que él, quien sólo pensó en la ventura de su Patria y lo que creía justo.

Que la iniciativa en trato reviste per se un modo de reparación histórica, no representando erogación presupuestaria de ningún carácter.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 53 de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado de Prefecto General post mortem al Coronel D. Martín Jacobo José THOMPSON, en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la Patria.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Patricia Bullrich

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 440/2019

DECTO-2019-440-APN-PTE - Derecho de Importación Extrazona.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50610034-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la industria automotriz, a partir de la utilización de combustibles distintos de la nafta y el gasoil, se ha volcado por el consumo, entre otros, del gas, ya sea a partir de Gas Natural Comprimido (GNC), del Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás, atendiendo a que son una fuente de energía más eficiente y respetuosa con el medio ambiente.

Que tanto a nivel local como internacional, se está evolucionado hacia el uso de tecnologías alternativas en la propulsión de los vehículos, tales como eléctricos o híbridos y es el gas natural el que se ha posicionado, no sólo como una de las variantes más amigables con el medio ambiente, sino también, por su costo reducido en comparación con el diésel actual y la utilización de energías más limpias.

Que tal reemplazo de combustible, conlleva la adaptación correspondiente en el diseño de los motores de combustión interna, principalmente motores de ciclo Otto, de modo de incentivar el desarrollo del mercado de vehículos pesados con motorizaciones a GNC/GNL y Biogás.

Que en este sentido, es dable destacar que existe oferta disponible de gas natural en el país, lo cual le otorga competitividad a las motorizaciones basadas en ese combustible, por los menores costos que puede presentar frente a otros combustibles alternativos.

Que en atención al desarrollo de la industria automotriz local, su nivel de producción y su vocación de incorporar a su oferta vehículos con motorizaciones para la utilización de gas como combustible, resulta conveniente disponer la reducción del arancel de importación de los camiones con motores a Gas Natural Comprimido (GNC), a Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás; DOSCIENTOS (200) motores a gas de vehículos categorizados como "N2 o N3" y DOSCIENTOS (200) chasis con motor a gas de vehículos categorizados como "M- MINIBUSES", de acuerdo a la clasificación dispuesta en el Anexo A del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario a la Ley de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias, con motorización a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás como combustible.

Que, en este sentido, se considera pertinente propiciar una primera etapa de comercialización de dichos camiones, con el objetivo de favorecer, en un futuro próximo, la producción a nivel local de estas tecnologías.

Que se considera adecuado fijar un cupo de importación global de: OCHOCIENTOS (800) camiones, DOSCIENTOS (200) motores a gas de camiones y DOSCIENTOS (200) chasis con motor a gas de minibuses que tributen derechos de importación extrazona reducidos, para el período de vigencia de la presente medida, en función de la estimación que se realiza del mercado potencial de vehículos de carga impulsados a gas natural para los próximos años.

Que, asimismo, atento a la referida vocación de inclusión en la oferta de vehículos con motorizaciones a gas de la industria automotriz local, se entiende conveniente incluir en la reducción del arancel de importación a aquellos componentes que no se producen localmente y cuya importación posibilite la producción local de los vehículos con tales motorizaciones.

Que, por lo tanto, corresponde incluir en la reducción del arancel de importación que por la presente medida se establece, con la fijación de su cupo correspondiente, a ciertos motores a Gas Natural Comprimido (GNC), a Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás, así como a los chasis con tales motores para minibuses.

Que el artículo 664 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, faculta al Poder Ejecutivo a desgravar del derecho de importación la importación para consumo de mercadería gravada con este tributo, así como a modificar el derecho de importación establecido, entre otros supuestos "...con el objeto de cumplir alguna de las siguientes finalidades (...) c) promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios, los recursos naturales o las especies animales o vegetales...".

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 664 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécense las alícuotas correspondientes al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) que se indica para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y sus respectivas referencias, que se consignan en el ANEXO (IF-2019-58223207-APN-SIN#MPYT),que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Los bienes alcanzados por esta norma, son aquellos camiones completos nuevos, sin uso, así como motores nuevos, sin uso, de vehículos categorizados como "N2 o N3" y chasis con motor nuevos, sin uso, de vehículos categorizados como "M- MINIBUSES", de acuerdo a la clasificación dispuesta en el Anexo A del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario a la Ley de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias, en todos los casos con motorización diseñada para la utilización de Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás como combustible.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como límite máximo de unidades totales nuevas, sin uso, que efectivamente podrán importarse al amparo de la presente medida, en OCHOCIENTOS (800) camiones que utilicen motores convencionales de combustión interna diseñados para la utilización de gas como combustible, DOSCIENTOS (200) motores de camiones con motorización a gas y DOSCIENTOS (200) chasis con motor de minibuses con motorización a gas.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer, cuando motivos medioambientales, energéticos y/o de logística de transporte así lo ameriten y con la intervención de los organismos competentes, una reducción al límite máximo de las unidades previstas. A tal fin, dicha reducción deberá disponerse con una antelación no menor a NOVENTA (90) días respecto de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el orden de asignación del cupo mencionado en el artículo 3° del presente decreto se realizará tomando en consideración, principalmente, los siguientes aspectos:

- a) La incidencia de la operación de importación respecto de la producción local y
- b) La incidencia de cada terminal en la producción automotriz local total.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto alcanzará a las operaciones de importación realizadas hasta el día 31 de diciembre de 2021, por empresas que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus normas complementarias y modificatorias, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.449 y concordantes del Decreto N° 779/95, ambos con sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Desígnase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como Autoridad de Aplicación de la presente medida, quedando facultada para dictar las normas complementarias necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 01/07/2019 N° 46695/19 v. 01/07/2019



PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto 442/2019

DECTO-2019-442-APN-PTE - Medidas salariales.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-53151967-APN-DGDA#JGM, los Decretos Nros. 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, 1084 del 14 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios, 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios, 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, 1733 del 25 de octubre de 2011 y sus modificatorios, 606 del 29 de junio de 2018, 1198 del 28 de diciembre de 2018, 325 del 30 de abril de 2019 y las Actas Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2019 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1530/09 y sus modificatorios se fijó la retribución mensual de los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos, de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN.

Que por el Decreto N° 1536/08 y sus modificatorios se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de la aludida medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios.

Que por el Decreto N° 138/07 y sus modificatorios se estableció un adicional remunerativo y bonificable para los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 1733/11 y sus modificatorios, se establecieron las retribuciones del Secretario General y los Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO conforme los valores que constan en el Anexo II del mismo.

Que por el Decreto N° 1750/05 y sus modificatorios se fijó la remuneración correspondiente a los vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por el Decreto N° 1906/06 y sus modificatorios se estableció un nuevo régimen para la liquidación de viáticos para las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Asesores de Gabinete, Custodia Presidencial, Funcionarios y personal de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, de las Empresas y Sociedades del Estado, de los Entes Reguladores, Liquidadores y Subliquidadores de los Entes Residuales y Autoridades Superiores de las Universidades Nacionales.

Que por el Decreto N° 686/08 y sus modificatorios se extendió la liquidación de viáticos, definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Régimen de Compensaciones Por "Viáticos", "Reintegro de Gastos", "Movilidad", "Indemnización por Traslado", "Reintegro por Gastos de Sepelio y Subsidio por Fallecimiento", "Servicios Extraordinarios", "Gastos de Comida" y "Órdenes de Pasaje y Carga" aprobado por el Decreto N° 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificaciones al personal del Servicio Exterior de la Nación y al personal que se desempeña en un cargo extraescalafonario de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 1840/86 y sus modificatorios se fijó el monto correspondiente a la compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a CIEN KILÓMETROS (100 km) de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto N° 289/95 y sus modificatorios se estableció el importe del suplemento mensual fijo no remunerativo para solventar gastos de movilidad.

Que mediante el Decreto N° 690/11 y sus modificatorios se estableció el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar en los términos previstos en la Ley N° 23.547.

Que por el Decreto N° 606/18 se adecuaron los montos de los conceptos establecidos por las normas citadas precedentemente a los incrementos retributivos acordados para el Ejercicio Fiscal 2018 en el marco del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologada por el Decreto N° 584 del 25 de junio de 2018.

Que por el Decreto N° 1198/18 se adecuaron los montos de los conceptos establecidos por las normas mencionadas precedentemente a los incrementos retributivos acordados para el Ejercicio Fiscal 2018 en el marco del Acta Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologada por el Decreto N° 1086 del 3 de diciembre de 2018 mediante el cual se estableció la vigencia de los incrementos retributivos acordados para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que mediante Decreto N° 1084/98 y sus modificatorios se fijaron las remuneraciones mensuales de los integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE.

Que por el Decreto N° 325/19 se adecuaron los montos de los conceptos mencionados precedentemente a los incrementos retributivos acordados para el Ejercicio Fiscal 2019 en el marco del Acta Acuerdo de fecha 8 de abril de 2019 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologada por el Decreto N° 324/19.

Que mediante las Actas Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2019 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional se estableció la vigencia de los incrementos retributivos acordados para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que resulta necesario modificar los valores de los conceptos mencionados en los considerandos precedentes en función de lo acordado para el resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional, como así también ajustar determinados institutos de acuerdo a las medidas adoptadas en el presente Ejercicio Fiscal.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente a los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, fijándose conforme los valores y a partir de las fechas que para cada caso se indican en el ANEXO I (IF-2019-58139961-APN-SGM#JGM), que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente al cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, fijándose la misma en PESOS CINCO MIL QUINIENTOS SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 5.506,29) a partir del 1° de julio de 2019; en PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.553,35) a partir del 1° de agosto de 2019; en PESOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.788,66) a partir del 1° de enero de 2020 y en PESOS SEIS MIL VEINTITRÉS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 6.023,97) a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase los Adicionales Remunerativos y Bonificables aplicables a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, estableciéndose los mismos conforme los valores y a partir de las fechas que para cada caso se indican en el ANEXO II (IF-2019-58140915-APN-SGM#JGM), que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1.536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de dicha medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el

convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios, fijándose la misma en PESOS CUATROCIENTOS DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 402,83) a partir del 1° de julio de 2019; en PESOS CUATROCIENTOS SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 406,27) a partir del 1° de agosto de 2019; en PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 423,49) a partir del 1° de enero de 2020 y en PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 440,70) a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Modifícanse las retribuciones de los vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la Secretaria de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, fijándose las mismas en PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 30.763) a partir del 1° de julio de 2019; en PESOS TREINTA Y UN MIL VEINTISÉIS (\$ 31.026) a partir del 1° de agosto de 2019; en PESOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 32.340) a partir del 1° de enero de 2020 y en PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 33.655) a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Anexo II del Decreto N° 1733 del 25 de octubre de 2011 y sus modificatorios, mediante el cual se establecieron las retribuciones del Secretario General y los Representantes Regionales, del Quehacer Teatral y Provinciales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO por el que obra como ANEXO III (IF-2019-58141686-APN-SGM#JGM), que forma parte del presente decreto, a partir de las fechas que para cada caso se indican en el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Fíjase el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida en los términos previstos en la Ley N° 23.547, para el personal militar establecido por el artículo 1° del Decreto N° 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, en la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 71.739) a partir del 1° de julio de 2019; en PESOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 72.352) a partir del 1° de agosto de 2019; en PESOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (\$ 75.417) a partir del 1° de enero de 2020 y en PESOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 78.483) a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios por el que obra como ANEXO IV (IF-2019-58142386-APN-SGM#JGM), que forma parte del presente decreto, a partir de las fechas indicadas en el mismo.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese la tabla de viáticos del artículo 1° del Decreto N° 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios por la que obra como Anexo V (IF-2019-58143079-APN-SGM#JGM), que forma parte del presente decreto, a partir de las fechas indicadas en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Modifícase el valor del Suplemento del artículo 4° del Decreto N° 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, estableciéndolo en PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (\$ 18.616) a partir del 1° de julio de 2019; en PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA (\$ 19.790) a partir del 1° de agosto de 2019; en PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 20.628) a partir del 1° de enero de 2020 y en PESOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 21.467) a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 11.- Establécese el valor de la Compensación regulada por el artículo 1° del Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, en PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 18.755) a partir del 1° de julio de 2019 en PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 19.937) a partir del 1° de agosto de 2019; en PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 20.782) a partir del 1° de enero de 2020 y en PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$ 21.627) a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese la Planilla Anexa al artículo 2° del Decreto N° 1084 de fecha 14 de septiembre de 1998, que fijó la remuneración mensual que percibirán, por todo concepto, los integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE, por la que obra como ANEXO VI (IF-2019-58143777-APN-SGM#JGM), que forma parte del presente decreto, a partir de las fechas indicadas en el mismo.

ARTÍCULO 13.- La COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL

Decreto 447/2019

DECTO-2019-447-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-41100680-APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 25.675, el Decreto N° 1638 de fecha 6 de septiembre de 2012, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 37.160 del 19 de octubre de 2012, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nros. 1398 del 8 de septiembre de 2008, su modificatoria y 999 del 17 de septiembre de 2014, sus modificatorias y las Resoluciones del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nros. 548 del 25 de agosto de 2017 y 388 de 18 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras con el deber de preservarlo.

Qué, el artículo mencionado en el considerando precedente establece que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la Ley, y que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Que, en ese sentido, el artículo 22 de la Ley N° 25.675, establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir.

Que, a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto, la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, en el ámbito de sus respectivas competencias, han establecido diversas normas relacionadas con la "Póliza de Caución Ambiental de Incidencia Colectiva" como son las Resoluciones Conjuntas de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y ex SECRETARÍA DE FINANZAS Nros 98/07- 1973/07 y Nros 178/07-12/07; las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 177/07, 303/07, 1639/07, 1398/08 y 481/11 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nros 206/16, 256/16, 548-E/17, 204/18 y 388/18.

Que, específicamente, se destaca la Resolución N° 1398/08 dictada por la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, que definió el "Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente", como la suma que asegura la recomposición del daño ambiental de incidencia colectiva producido por un siniestro contaminante y, asimismo, determinó el Nivel de Complejidad Ambiental a los fines de determinar aquellas actividades riesgosas susceptibles de ser aseguradas en el marco del mencionado artículo 22 de la Ley N° 25.675.

Que posteriormente, se dictó el Decreto N° 1638/12, cuyo objetivo contemplaba -entre otros- la determinación de los presupuestos mínimos en materia de seguros ambientales a los fines de garantizar el financiamiento de la recomposición del daño ambiental, precisando las modalidades de aseguramiento que, respetando la técnica, amparen el bien jurídico tutelado, así como los presupuestos rectores que deberán seguirse en la determinación y delimitación del riesgo.

Que resulta oportuno recordar que, mediante el dictado del Decreto N° 1638/12, a través de su artículo 11, se derogan las Resoluciones Conjuntas de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN Nros. 178 y 12 respectivamente, del 19 de febrero de 2007, y Nros. 1973 y 98 respectivamente, del 6 de diciembre de 2007, respectivamente, la Resolución N° 35.168 del 15 de junio de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y toda otra norma que se oponga a lo establecido en el citado decreto.

Que, el aludido decreto motivó ciertos cuestionamientos, siendo el mismo cautelado en diversas causas judiciales que suspendieron los efectos del Decreto N° 1638/12 y de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 37.160 del 19 de octubre de 2012, generando ello un contexto de incertidumbre, debiendo la autoridad ambiental nacional competente en la materia, generar un nuevo esquema regulatorio, dictando en consecuencia nuevas Resoluciones, entre ellas las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 999/14 y del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

N° 256/16, N° 548-E/17 y N° 388/18 con el objetivo de brindarle previsibilidad y operatividad al instrumento del Seguro Ambiental Obligatorio.

Que, en la actualidad, existe un plexo normativo consolidado, un mercado operativo con un universo apreciable de pólizas emitidas por las compañías aseguradoras habilitadas, que junto a la experiencia recogida permite determinar la conveniencia de derogar el Decreto N° 1638/12 y su normativa complementaria, a fin de evitar un retroceso en los avances alcanzados en la materia.

Que, en ese sentido, se ha observado también que las jurisdicciones locales han receptado favorablemente en sus ordenamientos jurídicos, el nuevo esquema regulatorio nacional que a la fecha se encuentra vigente.

Que, por otro lado, resulta necesario atender a un reclamo generalizado del sector productivo tendiente a incorporar al mercado nuevas coberturas de seguros, con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir, quedando en consecuencia facultadas las autoridades competentes para avanzar en dicho sentido.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 30 de fecha 9 de octubre de 2018, se creó la MESA TÉCNICA DE TRABAJO INTERMINISTERIAL, integrada por la citada Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS cuya función principal consiste en establecer un marco para la articulación, ejecución e implementación de acciones, proyectos y/o programas a desarrollar en forma conjunta o en colaboración e intercambio recíproco, en base al debido cumplimiento de la normativa de seguro ambiental vigente, generación de nuevas herramientas de gestión ambiental y el compromiso con el desarrollo sustentable.

Que el daño ambiental puede requerir tareas inmediatas o mediatas para su recomposición, y ante la necesidad de evitar la agravación del daño ambiental deben procurarse procedimientos y coberturas acordes a esa inmediatez.

Que, finalmente, teniendo en consideración que la última parte del artículo 22 de la Ley N° 25.675 habilita a los sujetos alcanzados a integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación, corresponde instruir a las autoridades competentes en la materia - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA y a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN- a que fomenten el desarrollo de coberturas complementarias a la que obligatoriamente se exige.

Que los Servicios de Asesoramiento Jurídico Permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, a los fines de dar cumplimiento a la exigencia dispuesta en el artículo 22 de la Ley N° 25.675, aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos deberán contratar:

- 1. Seguro de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva,
- 2. Pólizas de Seguro con Transferencia de Riesgo, u
- 3. Otros instrumentos financieros o planes de seguro que sean aprobados por la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Las coberturas existentes y los planes de seguro a ser aprobados en el marco del artículo 22 de la Ley N° 25.675, deberán garantizar la efectiva remediación del daño causado hasta el monto mínimo asegurable.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, cada una en el ámbito de sus específicas competencias a dictar la normativa complementaria al presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el Decreto N° 1638 del 6 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 01/07/2019 N° 46702/19 v. 01/07/2019



Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Decisión Administrativa 528/2019 DA-2019-528-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-22270325-APN-MM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20 de fecha 7 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que la Decisión Administrativa Nº 479/16 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS Nº 20/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada agencia, entre cuyas unidades se encuentra la Coordinación de Informática, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta indispensable la cobertura transitoria del citado cargo vacante, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la Dirección GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio. Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Pablo Javier KOTELCHUK (D.N.I. Nº 25.978.334), en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Informática, dependiente de la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Entidad N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 01/07/2019 N° 46524/19 v. 01/07/2019

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Decisión Administrativa 530/2019 DA-2019-530-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14976143-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución del Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES N° 19.091 de fecha 17 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras administrativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Nº 19.091/17 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del citado Organismo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la citada Comisión Nacional se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, de Subgerente de Emisiones de Renta Fija de la GERENCIA DE EMISORAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente a partir del 17 de noviembre 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Luis Felipe MARROLLO (M.I. N° 27.939.910), en el cargo de Subgerente de Emisiones de Renta Fija de la GERENCIA DE EMISORAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE FINANZAS actual MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA - Entidad 602 – COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 01/07/2019 N° 46525/19 v. 01/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 529/2019 DA-2019-529-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18453861-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 106 del 15 de febrero de 2018 y 325 del 15 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto Nº 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 106/18, se designó transitoriamente al señor Augusto LOVISOLO (M.I. N° 24.030.961) en el cargo de Director Técnica Operativa entonces dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 325/18, se homologó y reasignó el citado cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la persona mencionada en la presente medida se desempeña actualmente en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que por razones de servicio de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA deviene necesario prorrogar la referida designación transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde el 9 de noviembre de 2018 y hasta el 2 de agosto de 2019, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 106 del 15 de febrero de 2018, del señor Augusto LOVISOLO (M.I. N° 24.030.961) en el cargo de Director Técnica Operativa dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 01/07/2019 N° 46526/19 v. 01/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 527/2019 DA-2019-527-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-15212964-APN-GA#SSN, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2627 del 27 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del entonces cargo de Subgerente de Reaseguros de la Gerencia Técnica y Normativa y de Gerente Técnico y Normativo.

Que la cobertura transitoria de los mencionados cargos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto Nº 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 24 de abril de 2017 y hasta el 23 de julio de 2017, al doctor Juan Ignacio PERUCCHI (D.N.I. N° 32.091.590) en el entonces cargo de Subgerente de Reaseguros de la Gerencia Técnica y Normativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 24 de julio de 2017 y por el término de CIENTO Y OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria, al doctor Juan Ignacio PERUCCHI (D.N.I. N° 32.091.590) en el cargo de Gerente Técnico y Normativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS actualmente en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por homologado por el Decreto

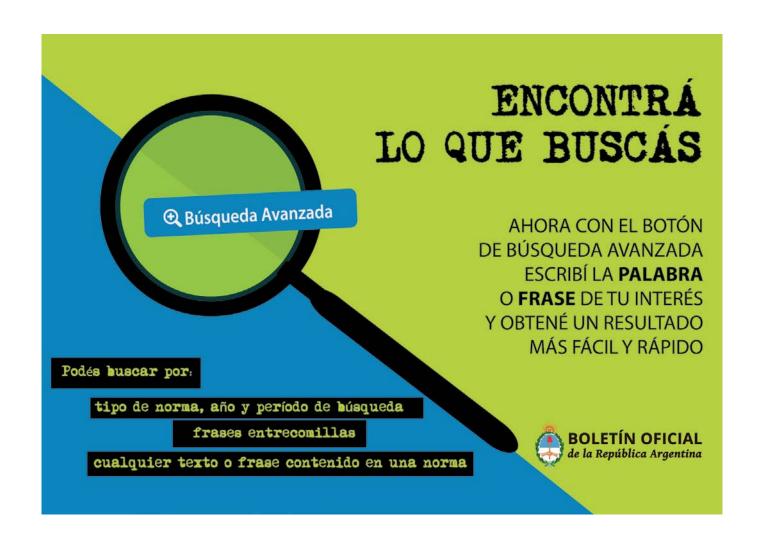
Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 4° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la JURISDICCIÓN 50 - Entidad 603 – SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 01/07/2019 N° 46523/19 v. 01/07/2019





MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 499/2019 RESOL-2019-499-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente Nº EX-2019-20781082-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 309 de fecha 2 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de guardas y listeles de cerámica (esmaltada o sin esmaltar), excepto de porcelana, para revestimiento; guardas y listeles de mármol, travertino o vidrio para revestimiento; plaquitas de vidrio, para mosaicos o decoraciones similares, incluso con soporte; plaquitas, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a SIETE CENTÍMETROS (7 cm), incluso con soporte, ya sean de cerámica (esmaltada o sin esmaltar) o de mármol o travertino, para mosaicos o decoraciones similares, originarias del REINO DE ESPAÑA, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6802.10.00, 6802.91.00, 6907.10.00, 6907.90.00, 6908.10.00, 6908.90.00, 7016.10.00 y 7016.90.00.

Que en virtud del artículo 2° de la citada resolución, se fijó un derecho antidumping específico para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación de los orígenes mencionados en el considerando precedente, por el término de CINCO (5) años.

Que con fecha 1° de abril de 2019, la firma MURVI S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo de los derechos antidumping impuestos por la Resolución N° 309/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respecto de las operaciones de exportación originiarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO elaboró, con fecha 13 de mayo de 2019, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura del Examen por expiración de plazo de la medida dispuesta por la Resolución N° 309/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, expresando que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen de la medida aplicada mediante dicha resolución a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de guardas y listeles de cerámica (esmaltada o sin esmaltar), excepto de porcelana, para revestimiento; guardas y listeles de mármol, travertino o vidrio para revestimiento; plaquitas de vidrio, para mosaicos o decoraciones similares, incluso con soporte; plaquitas, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a SIETE CENTÍMETROS (7 cm), incluso con soporte, ya sean de cerámica (esmaltada o sin esmaltar) o de mármol o travertino, para mosaicos o decoraciones similares, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, a fin de establecer un valor normal comparable la Autoridad de Aplicación, consideró la información aportada por la firma peticionante, consistente en la reconstrucción de costos del mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que el precio de exportación FOB hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por la firma peticionante.

Que del citado Informe se desprende que el presunto margen de dumping determinado para las operaciones de exportación del producto investigado desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es de DIECISIETE COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (17,84 %).

Que, asimismo, del citado Informe se desprende que el presunto margen de recurrencia de dumping determinado para las operaciones de exportación desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA es de CINCUENTA Y TRES COMA CERO CINCO POR CIENTO (53,05 %).

Que en el marco del artículo 7° del Decreto N° 1.393 de fecha 21 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura del Examen por Expiración del Plazo de la medida aplicada mediante la Resolución N° 309/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la mencionada Secretaría.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2.158 de fecha 27 de mayo de 2019 determinando que "...existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping impuestas a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de guardas y listeles de cerámica (esmaltada o sin esmaltar), excepto de porcelana, para revestimiento; guardas y listeles de mármol, travertino o vidrio para revestimiento; plaquitas de vidrio, para mosaicos o decoraciones similares, incluso con soporte; plaquitas, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a SIETE CENTÍMETROS (7 cm), incluso con soporte, ya sean de cerámica (esmaltada o sin esmaltar) o de mármol o travertino, para mosaicos o decoraciones similares, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que la citada Comisión Nacional señaló que se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 309/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación del producto descripto en el considerando precedente originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, y recomendó que la apertura del examen se realice también por cambio de circunstancias.

Que con fecha 27 de mayo de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada.

Que la mencionada Comisión Nacional señaló respecto de la probabilidad de repetición del daño, que "se procedió a realizar las comparaciones de precios considerando los precios de las exportaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, observando que los precios nacionalizados del producto importado se ubicaron por debajo de los nacionales, en todo el período, con porcentajes de subvaloración de entre el TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %) y el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %)", y que "de lo expuesto se colige que, de no existir las medidas antidumping vigentes, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de solicitud de revisión a precios considerablemente inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que la referida Comisión Nacional señaló que "en un contexto de consumo aparente en expansión, la rama de producción nacional perdió cuota de mercado durante todo el período", y que "al considerar los años completos, puede observarse que la industria nacional pasó de un máximo de TREINTA Y UNO POR CIENTO (31 %) en 2016 al VEINTE POR CIENTO (20 %) en 2018".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR agregó que "en este marco, no es menor señalar que las importaciones objeto de solicitud de revisión, si bien luego de un descenso de los volúmenes importados en 2017, se incrementaron en el último año del período, también perdieron participación en el mercado, al pasar del SIETE POR CIENTO (7 %) al inicio del período el CUATRO POR CIENTO (4 %) en 2018", y que "esta pérdida de cuota de mercado se produjo a manos de las importaciones no objeto de solicitud de revisión –y dentro de ellas, de los orígenes sin medida antidumping, esto es, diferentes del REINO DE ESPAÑA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL– las que se incrementaron de manera significativa a lo largo del período".

Que la aludida Comisión Nacional señaló que "adicionalmente, pese a la existencia de las medidas antidumping en vigor, se observó que la industria nacional disminuyó su producción y sus ventas durante todo el período, incrementando sus existencias durante los años completos, destacándose que la rentabilidad (medida como la relación precio/costo) del producto representativo, estuvo por debajo del nivel medio considerado como razonable durante gran parte del período, llegando a ser incluso negativa, si bien se recuperó en el último año analizado".

Que el citado organismo prosiguió indicando que "las subvaloraciones detectadas como así también la relativa fragilidad en que se encuentra la rama de producción nacional, dada por el deterioro de ciertos indicadores de volumen (producción, ventas y existencias), permiten inferir que, ante la supresión de las medidas vigentes, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente".

Que, a continuación, la citada Comisión Nacional expresó que "conforme a los elementos presentados en esta instancia, la Comisión considera que existen fundamentos en la solicitud de examen que avalan las alegaciones en

el sentido de que la supresión de los derechos antidumping vigentes aplicados a las importaciones del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que seguidamente la Comisión Nacional señaló que "respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, se observó la presencia de importaciones de orígenes no objeto de solicitud de revisión" y que "dichas importaciones -donde los orígenes más importantes fueron la REPÚBLICA DE LA INDIA y la REPÚBLICA DE TURQUÍA- tuvieron una participación de entre el NOVENTA POR CIENTO (90 %) y el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) en las importaciones totales y de entre el SESENTA Y DOS POR CIENTO (62 %) y el SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76 %) del consumo aparente".

Que, con relación a ello, el citado organismo sostuvo que "sus precios fueron, en general, inferiores a los precios medios FOB de exportación del producto originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA" y que "a ese respecto, esta Comisión entiende que, si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener incidencia negativa en la rama de producción nacional de guardas, listeles y plaquitas -dada su importancia relativa y los niveles de precios observados- la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse las medidas vigentes contra la REPÚBLICA POPULAR CHINA se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento".

Que a continuación, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR precisó que "otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de solicitud son las exportaciones"; que "al respecto, se observó que las exportaciones de la firma MURVI S.A. tuvieron un comportamiento oscilante, incrementándose en el último año completo, con un coeficiente de exportación que no superó el NUEVE POR CIENTO (9 %)" y que "en este marco, no puede atribuirse a esta variable, resultado dañoso alguno, en los términos planteados".

Que, finalmente, la mencionada Comisión Nacional indicó que "atento a la determinación positiva realizada por la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y a las conclusiones a las que arribara esta Comisión, se considera que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 309/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS".

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR recomendó la apertura de examen por expiración de plazo y por cambio de circunstancias.

Que, conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la presente medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación de los derechos vigentes durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que, analizadas las actuaciones de la referencia, resulta procedente el inicio del examen manteniendo los derechos vigentes para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping por parte de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura del examen.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura del examen.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la resolución citada en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder al inicio del examen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura de examen por cambio de circunstancias y por expiración de plazo de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 309 de fecha 2 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de guardas y listeles de cerámica (esmaltada o sin esmaltar), excepto de porcelana, para revestimiento; guardas y listeles de mármol, travertino o vidrio para revestimiento; plaquitas de vidrio, para mosaicos o decoraciones similares, incluso con soporte; plaquitas, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a SIETE CENTIMETROS (7 cm), incluso con soporte, ya sean de cerámica (esmaltada o sin esmaltar) o de mármol o travertino, para mosaicos o decoraciones similares, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6802.10.00, 6802.91.00, 6907.30.00, 6907.40.00, 7016.10.00 y 7016.90.00.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes las medidas aplicadas por la Resolución N° 309/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, hasta tanto se concluya el procedimiento de examen iniciado.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones de la referencia en la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 620, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la citada Secretaría, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, mesa de entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento al que hace referencia el Artículo 4° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 01/07/2019 N° 46415/19 v. 01/07/2019



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 36/2019

RESOL-2019-36-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50705427- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo normado por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, corresponde a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO "entender en la aprobación de eventos biotecnológicos y en la aplicación de los marcos regulatorios y políticas relativas a los productos biotecnológicos, y en particular en el otorgamiento de las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de productos biotecnológicos para el uso agropecuario".

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA establece que la evaluación de riesgo, el diseño de las medidas de bioseguridad y del manejo de riesgos, en las distintas fases de evaluación se encontrará a cargo de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), ejerciendo la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO las funciones de Secretaría Ejecutiva de dicha comisión.

Que la Resolución N° RESOL-2016-112-E-APN-SECAV#MA de la ex -SECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA en su Artículo 6° inciso a) establece que es función de la CONABIA asesorar en "la evaluación de riesgo, el diseño de las medidas de bioseguridad y del manejo de riesgos, en las distintas fases de evaluación, autorización y liberación al medio agropecuario de ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS."

Que la mencionada Resolución N° RESOL-2016-112-E-APN-SECAV#MA en su Artículo 6° inciso b) establece que es función de la CONABIA asesorar en "todos los temas o cuestiones relativas a la biotecnología agropecuaria que dicha Secretaría someta a su evaluación científico-técnica"

Que por Resolución Nº 701 de fecha 27 de octubre de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se estableció el marco reglamentario para la evaluación de segunda fase para Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OGM vegetales).

Que mediante la Resolución N° 60 de fecha 5 de febrero de 2007 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se estableció el tratamiento diferenciado para el otorgamiento de la autorización de comercialización para aquellas acumulaciones provenientes del cruzamiento de eventos parentales que en forma individual ya tienen permiso de comercialización en nuestro país.

Que a través de la Resolución N° 318 de fecha 5 de agosto de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el tratamiento diferenciado para la segunda fase de evaluación respecto de aquellos eventos que contengan construcciones genéticas idénticas o esencialmente similares a las incorporadas en eventos que ya cuenten con evaluaciones de riesgo concluidas con Documento de Decisión Favorable.

Que a su vez, mediante la Resolución N° 173 de fecha 12 de mayo de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se establecieron los procedimientos para determinar cuándo un cultivo, obtenido a partir de nuevas técnicas de mejoramiento que utilicen técnicas de biotecnología moderna, no se encuentra comprendido en el marco de la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su normativa complementaria.

Que por medio de la Resolución N° RESOL-2017-4-APN-SECAV#MA de fecha 20 de febrero de 2017 de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se estableció que los Documentos de Decisión relativos a UNA (1) solicitud de segunda fase de evaluación que genere la CONABIA, en el marco de la citada Resolución N° 701/11, será dado a conocer a los fines de recibir comentarios técnicos, no vinculantes, por parte de cualquier persona humana o jurídica residente en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en virtud a la experiencia recogida en la evaluación de riesgo de los OGM vegetales, así como los avances científico-tecnológicos que se han verificado en la materia, se estima necesario establecer una normativa superadora de las citadas Resoluciones Nros. 701/11, 60/07, 318/13 y 173/15, a los fines de lograr mayor eficiencia en la gestión.

Que, de acuerdo con los lineamientos de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), una adecuada política regulatoria exige que se implementen prácticas de buena gobernanza entre organismos y departamentos de gobierno tendientes a la simplificación de trámites y formalidades y la eliminación de normas que entorpecen y demoran el accionar del Estado.

Que en ese sentido, mediante el Decreto Nº 891 del 1 de noviembre de 2017, se inició un proceso de eliminación y simplificación de normas en diversos regímenes, proponiendo el establecimiento de un marco regulatorio y procedimental sencillo y directo, mediante la utilización de principios con un enfoque integral, creativo e innovador al abordar la reforma regulatoria necesaria en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, impulsa un proceso de actualización normativa vinculada a los OGM vegetales en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, la CONABIA ha manifestado su acuerdo en su reunión de fecha 30 de mayo de 2019.

Que se comparte el criterio de elevación de la presente medida por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y por la citada Resolución N° 763/11.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécense por medio de la presente medida los procedimientos para establecer el alcance del marco regulatorio de los Organismos Genéticamente Modificados vegetales respecto de nuevas técnicas de mejoramiento que utilicen biotecnología moderna y la acumulación de eventos biotecnológicos, con base en el asesoramiento caso a caso de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA).

ARTÍCULO 2°.- Establécense, además, por medio de la presente los procedimientos para el análisis de riesgo que realiza la CONABIA respecto de los Organismos Genéticamente Modificados Vegetales, como uno de los requisitos previos para solicitar la autorización comercial de los mismos.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el "REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL MARCO REGULATORIO Y PARA REALIZAR EL ANÁLISIS DE RIESGO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS VEGETALES" como Anexo I que, registrado con el N° IF-2019-55975989-APN-DB#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°- Apruébase la "SOLICITUD DE ANÁLISIS DE RIESGO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS VEGETALES" como Anexo II que, registrado con el N° IF-2019-55975847-APN-DB#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°- La Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO será la autoridad de aplicación de la presente medida, encontrándose facultada para dictar por medio de disposiciones las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que resulten menester.

ARTÍCULO 6°- El incumplimiento a lo normado en la presente dará lugar a la adopción de las medidas contempladas en los Artículos 7 y 8 de la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 7°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 60 de fecha 5 de febrero de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 701 de fecha 2 de noviembre de 2011, 318 de fecha 5 de agosto de 2013 y 173 de fecha 12 de mayo de 2015, todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2017-4-APN-SECAV#MA de fecha 20 de febrero del año 2017 de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 01/07/2019 N° 46477/19 v. 01/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 308/2019 RESOL-2019-308-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38323797- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el "ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994" (GATT); el "ACUERDO DE MARRAKECH por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO" y el "REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carnes de búfalo congelada", los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, 444 de fecha 22 de junio de 2017, 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, 48 de fecha 11 de enero de 2019 y 377 de fecha 27 de mayo de 2019, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-243-APN-MA de fecha 7 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la citada Secretaría de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2°, inciso a) del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada, se abrió un contingente arancelario de importación de carnes bovinas enfriadas deshuesadas de calidad superior originarias de la REPÚBLICA ARGENTINA, por un total de VEINTINUEVE MIL QUINIENTAS TONELADAS (29.500 t.) anuales.

Que mediante el Decreto N° 444 de fecha 22 junio de 2017 se estableció que el ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, sería la Autoridad de Aplicación del cupo de cortes enfriados bovinos sin hueso, de calidad superior, conforme al biotipo establecido por la UNIÓN EUROPEA denominado "Cuota Hilton".

Que por el Decreto Nº 48 de fecha 11 de enero de 2019 se creó un COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con el objeto de determinar los procedimientos y las metodologías de aplicación para la administración y el otorgamiento de certificados oficiales y de cupos o cuotas de los productos agroindustriales destinados a la exportación; y, asimismo, se asignó a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la facultad de suscribir los actos administrativos concernientes al otorgamiento de certificaciones, cupos y cuotas, así como cualquier otro documento complementario, conforme los lineamientos que fijara el referido Comité (v. arts. 26 y 27, Dto. cit.).

Que por el Decreto N° 377 de fecha 27 de mayo de 2019 se estableció el régimen jurídico para la distribución y asignación del cupo tarifario de cortes vacunos deshuesados de calidad superior concedidos por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado "Cuota Hilton", conforme al biotipo establecido por el Artículo 2°, inciso a) del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA, de aplicación para los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2023, de conformidad con los criterios distributivos allí fijados.

Que mediante el Artículo 10 del citado Decreto Nº 377/19 se estableció que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO deberá dictar las normas complementarias en las que se establecerán, entre otros aspectos, los requisitos y condiciones que deben satisfacer los interesados

a los efectos de acceder al cupo tarifario, en función de las bases contenidas en el mencionado decreto y a los lineamientos consecuentes que fije el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobaron las normas complementarias del régimen jurídico para la asignación y distribución del cupo tarifario concedido por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado "Cuota Hilton", para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.

Que en el marco de la citada Resolución N° RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT se establecieron las condiciones y requisitos a cumplir por los interesados para acceder al cupo mencionado.

Que la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha elaborado el Informe Técnico que registrado con el Nº IF-2019-57649712-APN-SSMA#MPYT forma parte de la presente medida, a través del cual se evalúan, entre otros aspectos, las presentaciones realizadas por los postulantes con las consideraciones pertinentes.

Que se encuentran acreditadas las presentaciones realizadas por los postulantes, en cumplimiento con los requisitos establecidos en los Anexos I y II de la citada Resolución N° RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la distribución del cupo arancelario denominado "Cuota Hilton" para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.

Que, asimismo, resulta necesario establecer el volumen al que asciende el Fondo de Libre Disponibilidad establecido por el Artículo 5° de la citada Resolución N° RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT.

Que en atención a haberse detectado un error material involuntario en el Artículo 7º de la citada Resolución Nº RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT, por cuanto indica se aplicaría la sanción prevista en el Artículo 10, cuando debió referirse a la sanción prevista en el Artículo 8º de la citada normativa, corresponde en este acto subsanar dicho error.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO CON NOVECIENTAS VEINTICUATRO TONELADAS (29.465,924 t) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad (Cuota Hilton) asignados por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, conforme surge de los Anexos I, II y III que, registrados con los Nros. IF-2019-57651374-APN-SSMA#MPYT, IF-2019-57651646-APN-SSMA#MPYT e IF-2019-57651886-APN-SSMA#MPYT, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Determínase que el tonelaje a distribuir mencionado en el artículo precedente surge de las solicitudes de los interesados y los criterios establecidos por la Resolución N° RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Desestímanse por extemporáneas las solicitudes realizadas por las firmas PATAGONIA MEAT S.A. y OFFAL EXP S.A., conforme lo dispuesto por el Artículo 2° de la referida Resolución N° RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Determínase que habiéndose aplicado los criterios previstos en los Artículos 3°, 4° y 5° de la citada Resolución N° RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT, existe un saldo de TREINTA Y CUATRO CON CERO SETENTA Y SEIS TONELADAS (34,076 t) que integrarán el Fondo de Libre Disponibilidad.

Asimismo, y oportunamente, se establece que se sumarán al referido Fondo de Libre Disponibilidad las toneladas que surjan por aplicación de lo dispuesto en los Artículos 7, 10 y 11 de la citada Resolución Nº RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT.

Sólo podrán acceder al Fondo de Libre Disponibilidad las empresas y proyectos conjuntos que hubieran resultado adjudicatarias de la presente medida y hayan alcanzado el CIEN POR CIENTO (100%) de ejecución, debidamente certificada, de la cuota que les sea exigible al momento de solicitar su acceso al Fondo.

A tales efectos, los solicitantes deberán completar la declaración jurada correspondiente y requerir la emisión de los correspondientes Certificados de Autenticidad, ante la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

La expedición de los Certificados de Autenticidad generará el descuento automático del saldo disponible del Fondo de Libre Disponibilidad.

Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la citada Secretaría de Gobierno a establecer los mecanismos necesarios a fin de que los adjudicatarios conozcan y visualicen diariamente la evolución del Fondo de Libre Disponibilidad, al momento de ingresar electrónicamente su declaración jurada y la correspondiente emisión de los Certificados de Autenticidad.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la distribución efectuada en la presente resolución no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad a favor de los adjudicatarios, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la citada Resolución N° RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el que guedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°.- Todas las empresas adjudicatarias de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignado por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA para el período 2019/2020, deberán informar, indefectiblemente hasta el día 17 de febrero de 2020 inclusive, el tonelaje que se encuentren impedidas de cumplir, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el Artículo 8° de la presente resolución. Esto se tramitará a través de la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD), completando el formulario "Cuota Hilton a la Unión Europea - Renuncia total o parcial."

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 01/07/2019 N° 46651/19 v. 01/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 30/2019

RESOL-2019-30-APN-INV#MPYT

San Juan, San Juan, 28/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56668268-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros: C.1 de fecha 23 de enero de 2003, C.23 del 4 de agosto de 2003, C.9 de fecha 1 de junio de 2007, C.20 de fecha 24 de julio de 2007, C.6 del 8 de abril de 2013 y RESOL-2018-121-APN-INV#MA de fecha 18 de julio de 2018, todas de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), tramita una resolución cuyo objetivo es establecer el SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS EN LÍNEA para la comunicación de Elaboración, Existencias y Expendio de los Movimientos de Vino Espumoso o Espumante y Vino Frisante.

Que el Artículo 24 bis de la Ley Nº 14.878 y su respectiva reglamentación establecen la obligatoriedad para las personas fiscalizadas por este Organismo, de presentar diferentes Declaraciones Juradas que el INV exige.

Que la Resolución N° C.1 de fecha 23 de enero de 2003, aprueba la confección de forma manuscrita de los formularios Modelos Oficiales de: "Comunicación de Ingreso a Fábrica de Espumoso Anexa"; "Estudio de Inventario de Fábrica de Espumoso"; "Estudio del Correlativo Anual de Elaboración (CADE) de Fábrica de Espumoso"; "Solicitud de Elaboración de Vino Espumoso/Vino Espumante/Otros, Formulario CEC-08"; "Comunicación Final de Elaboración y/o Envasamiento de Vino Espumoso/Vino Espumante/Otros, Formulario CEC-09"; "Circuitación y Cursograma de los Formularios Modelo Oficial CEC-08 y CEC-09", las normas a las que deberán atenerse los responsables inscriptos para su llenado, las "Normas para la Registración en el Libro Oficial de Elaboración. Existencias y Expendio de los Movimientos de Vinos Espumosos, Vinos Espumantes, Otros", la "Diagramación" e

"Instrucciones de llenado del Libro de Movimientos de Productos por Análisis", para registrar los movimientos de los productos de fábrica: Azúcar; Licor; Vinos Espumosos, Espumantes y Gasificados; Pulpas; Jugos de Frutas, Esencias, etc.

Que mediante la Resolución N° C.23 de fecha 4 de agosto de 2003, se aprueba el Formulario Modelo Oficial de "Comunicación de Ingreso a Fábrica de Espumoso Anexa y Fábrica de Otros Productos Anexa" y el llenado del libro de movimientos de productos por Análisis, derogando el Anexo II del Punto 5° de la Resolución N° C.1/03.

Que a través de la Resolución N° C.9 de fecha 1 de junio de 2007, se instrumenta la obligatoriedad de que los inscriptos de la industria vitivinícola presenten sus Declaraciones Juradas, requeridas por el INV en cumplimiento de la Ley N° 14.878, a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos.

Que la Resolución N° C.20 de fecha 24 de julio de 2007, incorpora al Artículo 17 de la Ley N° 14.878 el "VINO ESPUMOSO COMPUESTO".

Que el Anexo de la resolución precitada aprueba las normas, para la elaboración del referido producto.

Que las previsiones establecidas en el referido Sistema, permiten contabilizar los movimientos efectuados en el establecimiento en el período que se informa, obteniendo de tal modo un registro que suple adecuadamente a los "Libros Oficiales" pertinentes, llevados actualmente en forma manuscrita.

Que la Resolución Nº C.6 de fecha 8 de abril de 2013, establece los límites de azúcar para los distintos gustos o tipos de vinos espumosos.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-121-APN-INV#MA de fecha 18 de julio de 2018, se homologa las TABLAS NUMÉRICAS Y DE RELACIÓN DE CÓDIGOS DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y CÓDIGOS DE GRUPOS VITIVINÍCOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS, instrumentadas hasta la fecha en los Sistemas Informáticos y de Declaraciones Juradas a las que deban acceder los diferentes inscriptos.

Que teniendo en cuenta el crecimiento de estos tipos de productos es necesario que este Organismo posea un Sistema de Declaraciones Juradas en Línea, que además refleje de manera diaria los movimientos y existencias de los productos de fábrica, pudiendo de esta manera contar con información para una mejor fiscalización y elaboración de datos estadísticos.

Que en función de lo indicado precedentemente y conforme la necesidad de agilizar, modernizar y desburocratizar, en cumplimiento de las "Buenas Prácticas en Materia de Simplificación" implementadas por el Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE de fecha 1 de noviembre de 2017, procede unificar en un solo acto administrativo el SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS EN LÍNEA y las normas de elaboración de los mencionados productos.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 155/16,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS EN LÍNEA, para todos los Vinos Espumosos o Espumantes y Vinos Frisantes, el que entrará en vigencia a partir del día 1 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la obligatoriedad de mantener actualizados los Libros Oficiales pertinentes, confeccionados en forma manuscrita los que, sin embargo, deberán conservarse a los fines que sean requeridos por un período mínimo de CINCO (5) años a partir de la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Libro Oficial de Hojas Móviles obtenido por el Sistema de Declaraciones Juradas en Línea que se instituye en la presente.

ARTÍCULO 4°.- Las exigencias establecidas en los artículos precedentes serán cumplimentadas a través de los distintos módulos que forman parte del Sistema de Declaraciones Juradas en Línea cuyas instrucciones de uso se encuentran en el sitio Web del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

ARTÍCULO 5°.- A fin de contar con un correcto inicio del nuevo Sistema, los establecimientos inscriptos ante el INV, deberán transmitir por única vez una Declaración Jurada de "Inicio de Sistema" que reflejará los saldos iniciales de materia prima (vino base, azúcar, pulpas, licor, etc) espumante en elaboración y terminado, existentes en cada uno de ellos a las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 1 de julio del corriente año, cuyos requisitos y condiciones se establecen en la página Web de este Organismo, y que deberá cumplimentarse hasta el día 20 del citado mes.

ARTÍCULO 6°.- Serán de aplicación en todos los documentos aprobados por el INV que requieran su uso, las Tablas de Códigos de Productos homologadas por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 7°.- Cuando personal de inspección requiera contar con los saldos de productos del Libro Oficial de Hojas Móviles, el responsable inscripto deberá efectuar las trasmisiones correspondientes para su actualización. Si por cualquier circunstancia no se pudiese realizar la transmisión en ese momento, deberá presentar a los Inspectores un informe con los respectivos movimientos, datos que deberán verificarse con la documentación correspondiente. Una vez solucionado el problema deberán ser transmitidos en forma normal.

ARTÍCULO 8°.- Apruébanse las normas para la elaboración de todos los Vinos Espumosos o Espumantes y Vinos Frisantes, las que como Anexo N° IF-2019-57993150-APN-INV#MPYT forman parte de la presente resolución.El incumplimiento a lo establecido en las mismas, darán lugar a las sanciones previstas por la Ley N° 14.878.

ARTÍCULO 9°.- Deróganse los Anexos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI de la Resolución N° C.1 de fecha 23 de enero del 2003, y el Anexo de la Resolución N° C.20 de fecha 24 de julio de 2007.

ARTÍCULO 10.- Deróganse las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 4 de agosto de 2003, C.9 de fecha 1 de junio de 2007 y C.6 de fecha 8 de abril de 2013.

ARTÍCULO 11.- El incumplimiento de las previsiones aprobadas por el presente acto administrativo, en tiempo y forma, darán lugar a la paralización de todo trámite ante este Instituto, y/o cualquier declaración inexacta o acto de omisión, serán consideradas en infracción al Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.argentina.gob.ar/inv

e. 01/07/2019 N° 46499/19 v. 01/07/2019

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 130/2019 RESOL-2019-130-APN-ACUMAR#MI

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-40547930- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N°. 26.168, las Resoluciones Presidencia ACUMAR N°. 402/2017 y N°. 5/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2º in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que el artículo 5° de la mencionada Ley otorga al organismo facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.

Que en particular, el mencionado artículo otorga al organismo facultades para, entre otras cuestiones, llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental y gestionar y administrar con carácter de Unidad Ejecutora Central los fondos necesarios para llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.

Que el artículo 10 de la norma mencionada establece que el régimen de compras y contrataciones del organismo se regirá por los mecanismos previstos en el Decreto N°. 1023/2001.

Que en uso de sus facultades, y en el marco de lo establecido en su Ley de creación, ACUMAR dictó la Resolución Presidencia ACUMAR Nº. 402/2017, mediante la cual aprobó como ANEXO I el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de ACUMAR, el cual es de aplicación obligatoria para todos los contratos de compraventa, suministro, servicios, las permutas, locaciones, consultorías, locación de inmuebles con o sin

opción a compra, y todos aquellos contratos que no estén expresamente excluidos o sujetos a un régimen especial, conforme lo establecido en el artículo 3° de dicho Anexo.

Que mediante el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) de la Cuenca Matanza Riachuelo, se determinan las acciones necesarias para cumplir con los objetivos establecidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en su sentencia del 8 de julio de 2008, de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recomponer el ambiente en todos sus componentes (agua, aire y suelo) y prevenir los daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que el cumplimiento de dichos objetivos requiere de la aplicación de procedimientos que se adecuen a su complejidad y respondan con celeridad a los requerimientos judiciales efectuados en dicho marco a esta Autoridad de Cuenca como así también permita el cumplimiento sin demora de las acciones previstas en el PISA.

Que asimismo en la causa "ACUMAR S/VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS" expediente FSM 52000001/2013, en trámite ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2 DE MORÓN, SECRETARÍA N° 5, mediante la resolución del 3 de mayo de 2019 requirió a esta Autoridad de Cuenca diseñe un nuevo sistema administrativo que permita agilizar los procesos con el fin de cumplir con la manda en un plazo razonable.

Que en tal marco, resulta pertinente en esta instancia aprobar un régimen especial de excepción de contrataciones de ACUMAR, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Anexo I de la resolución Presidencia ACUMAR N° 402/2017, que permita el cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas directamente de los objetivos establecidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y/u objetivos del PISA, siempre que estas no admitan demoras, y que los procedimientos regulados por la Resolución Presidencia ACUMAR N°. 402/2017 no permitan resolverlo en tiempo oportuno.

Que este procedimiento específico tiene por objeto lograr la obtención de los resultados requeridos en el marco de la sentencia que el organismo debe cumplir inexcusablemente, y particularmente en aquellos casos concretos donde se plantean exigencias que deben ser abordadas en forma urgente, eficiente y eficaz, siempre atendiendo a que en la obtención de dichos resultados se encuentren resguardados los principios que rigen las contrataciones públicas.

Que resultando la presente una regulación especial para las obligaciones derivadas de los objetivos establecidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, entre las que se incluyen las procedentes de una orden judicial emanada de esta última o de los juzgados de ejecución designados para el control de cumplimiento de las mandas judiciales que se desprenden de la causa "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)", se propicia también en esta instancia, modificar la regulación prevista para esta situación en la Resolución Presidencia ACUMAR N°. 402/2017, a fin de unificar el procedimiento aplicable.

Que en ese sentido el CONSEJO DIRECTIVO de ACUMAR aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N°. 26.168 y la Resolución ACUMAR N°. 5/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el presente Régimen Especial de Contrataciones de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), destinado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los objetivos establecidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y/u objetivos del PISA, siempre que su contratación no admita demora y que razones de urgencia justificadas impidan la obtención de la prestación en forma efectiva mediante la realización de los procedimientos regulados por la Resolución Presidencia ACUMAR N°. 402/2017 o aquella que en el futuro la reemplace. Ambas condiciones deberán ser debidamente acreditadas en las respectivas actuaciones por el área requirente.

ARTÍCULO 2°.- El PRESIDENTE de ACUMAR será competente para autorizar la convocatoria, la elección del procedimiento, aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones técnicas, aprobar el procedimiento, adjudicar, dejar sin efecto, declarar desierto o fracasado el procedimiento. Las contrataciones que se efectúen por este régimen deberán ser informadas al CONSEJO DIRECTIVO de ACUMAR.

ARTÍCULO 3°.- Los contratos que deriven del régimen especial que se aprueba por el ARTÍCULO 1° de la presente, se encuentran expresamente excluidos del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN

DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, que aprueba la Resolución Presidencia ACUMAR N°. 402/2017, como ANEXO I IF-2017-27973738-APN-DAJ#ACUMAR o aquella que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°.- Los contratos que deriven del régimen especial y cuyo cumplimiento no se agote en una única entrega, no se podrán extender por un plazo mayor a SEIS (6) meses, el que podrá prorrogarse por una única vez, por NOVENTA (90) días corridos.

ARTÍCULO 5°.- La existencia de un proceso de selección en trámite no obstará la elección de este régimen especial, en tanto se encuentre debidamente justificada en los términos de la presente, y solo podrá extenderse hasta la entrada en vigencia del nuevo contrato celebrado conforme al reglamento general de compras y contrataciones. De tratarse de la contratación de un servicio que su prestación deba extenderse por un período mayor a SEIS (6) meses, será obligatorio el inicio del correspondiente proceso de selección del reglamento general de compras y contrataciones, en forma simultánea al presente proceso especial.

ARTÍCULO 6°.- Para la tramitación de las presentes contrataciones especiales se conformará la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES ESPECIALES (UOCE), la que se integrará por los titulares de la Unidad Requirente, la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, y la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, o aquellas que en el futuro las reemplacen. La UOCE se entenderá constituida válidamente con la totalidad de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de ausencia, recusación o excusación, se aplicarán las normas vigentes de delegación y/o subrogancia de ACUMAR.

ARTÍCULO 7°.- La UOCE tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
- b) Publicar y difundir en la página web de ACUMAR, las etapas que correspondan de todos los procesos que se realicen al amparo de la presente norma;
- c) Confeccionar el cuadro comparativo de los precios de las ofertas;
- d) Evaluar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares, y con las Especificaciones técnicas;
- e) Intimar, en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones;
- f) Emitir opinión de las ofertas presentadas y recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento;
- g) Recibir los bienes con carácter provisional;
- h) Analizar las prestaciones de bienes y servicios;
- i) Prestar conformidad de la recepción;
- j) Realizar cualquier tarea conducente a la resolución de situaciones generadas en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 8°.- Las contrataciones que se encuadren en el régimen especial se realizarán por medio de una contratación directa que podrá instrumentarse por compulsa abreviada o por adjudicación simple.

ARTÍCULO 9°.- Las contrataciones directas por compulsa abreviada procederán cuando exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación.

ARTÍCULO 10.- Las contrataciones directas por adjudicación simple procederán cuando:

- a) La comercialización de los bienes y servicios fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o solo los posea una determinada persona física o jurídica. Esto, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes;
- b) Se trate de la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas que se fundamenten en condiciones y/o antecedentes del prestador. La Unidad Requirente deberá fundamentar la necesidad de requerir los servicios de la persona física o jurídica respectiva;
- c) Se efectúen contrataciones con organismos o entidades del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, o con empresas con participación mayoritaria del Estado, o con Universidades Nacionales o bien con una Facultad dependiente de una Universidad Nacional;
- d) Se efectúen contrataciones con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL;
- e) El monto de la contratación no supere CIENTO CINCUENTA MÓDULOS (M 150);
- f) En aquellos casos que el CONSEJO DIRECTIVO lo autorice.

ARTÍCULO 11.- El procedimiento para las contrataciones directas por compulsa abreviada, cumplirá las siguientes etapas:

- 1. La máxima autoridad de la Unidad Requirente confeccionará la solicitud de contratación y las especificaciones técnicas de los bienes o servicios a los que se refiere la prestación y la remitirá a la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA o aquella que en el futuro la reemplace, a efectos de acreditar la existencia de créditos disponibles. La solicitud deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el ARTÍCULO 13.
- 2. La COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA tomará la intervención de su competencia, en el plazo de UN (1) día. En el caso de que no se cuente con los fondos necesarios para realizar la afectación presupuestaria preventiva, devolverá las actuaciones a la Unidad Requirente.
- 3. La COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES se expedirá sobre la procedencia de la aplicación del régimen especial y recomendará el encuadre que consideré procedente en los términos del ARTÍCULO 8°, en el plazo de UN (1) día.
- 4. El PRESIDENTE deberá prestar expresa conformidad con la aplicación del régimen especial para la contratación de los bienes o servicios que se impulsan, previa opinión de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA o aquella que en el futuro la reemplace, en el plazo de DOS (2) días.
- 5. La UOCE confeccionará el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el proyecto de acto administrativo que encuadra la contratación en el régimen especial, autoriza la convocatoria, aprueba la elección del procedimiento y los Pliegos mencionados, en el plazo de TRES (3) días.
- 6. La DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS o aquella que en el futuro la reemplace, tomará la intervención de su competencia, emitiendo el correspondiente dictamen jurídico, en el plazo de DOS (2) días.
- 7. La PRESIDENCIA de considerarlo procedente suscribirá el acto administrativo, en el plazo de DOS (2) días.
- 8. La UOCE publicará en la web de ACUMAR la convocatoria por el plazo de DOS (2) días.
- 9. Al mismo tiempo, invitará como mínimo a TRES (3) proveedores del bien o servicio, en forma fehaciente (correo electrónico u otro medio similar) con una antelación mínima de DOS (2) días corridos a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. La fecha de apertura de las ofertas debe ser al menos CINCO (5) días posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que por las características de la contratación se considere prudente otorgar un plazo mayor para la presentación de las ofertas.
- 10. El día fijado para la apertura, la UOCE confeccionará el acta con las ofertas obtenidas.
- 11. La UOCE en el plazo de TRES (3) días de la apertura de las ofertas deberá emitir el Dictamen de Evaluación que contendrá el cuadro comparativo de ofertas. La UOCE podrá requerir la subsanación de defectos formales, los que deberá ser subsanados en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas de notificados por correo electrónico.
- 12. La UOCE confeccionará el proyecto de acto administrativo que concluya el procedimiento en el plazo de DOS (2) días.
- 13. La DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS emitirá en el plazo de DOS (2) días el dictamen correspondiente.
- 14. La PRESIDENCIA suscribirá el acto administrativo de considerarlo procedente, en el plazo de DOS (2) días.
- 15. El resultado del procedimiento será notificado en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de un plazo de TRES (3) días de emitido el acto administrativo, en forma conjunta con el cuadro comparativo y el Dictamen Evaluación.
- 16. La COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA realizará la afectación presupuestaria definitiva, en el plazo de UN (1) día.
- 17. La COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES preparará el documento contractual u Orden de Compra, en el plazo de UN (1) día, y remitirá las actuaciones a la PRESIDENCIA para que lo autorice, dentro del plazo de UN (1) día.
- 18. Autorizado el documento contractual, la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES notificará al proveedor/es adjudicatorio/s, mediante correo electrónico, el mismo día de recibido el expediente.
- 19. Una vez notificado el PROVEEDOR ADJUDICATARIO mediante correo electrónico, tiene un plazo de UN (1) día para presentarse a suscribir el documento contractual u Orden de Compra e integrar la garantía de cumplimiento de contrato en la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVOS de ACUMAR.
- ARTÍCULO 12.- El procedimiento para las contrataciones directas por adjudicación simple, cumplirá las etapas detalladas en el ARTÍCULO 11, a excepción de las previstas en los acápites 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Prestada la conformidad por el PRESIDENTE de ACUMAR, la UOCE llevará adelante el procedimiento de contratación. Una vez finalizado este, elaborará el proyecto de acto administrativo al que se refieren los acápites 5 y 12 del ARTÍCULO 11 que encuadra la contratación en el régimen especial, autoriza la convocatoria, aprueba

el procedimiento y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y concluye el procedimiento.

ARTÍCULO 13.- La Unidad Requirente deberá formular la solicitud de contratación cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Indicar las cantidades y las especificaciones técnicas de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación;
- b) Incluir bienes o servicios que pertenezcan a un mismo grupo en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios;
- c) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados;
- d) Fijar las tolerancias aceptables;
- e) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores;
- f) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios;
- g) Acreditar que los bienes o servicios requeridos están destinados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los objetivos establecidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y/u objetivos del PISA;
- h) Acreditar que la contratación no admite demora y las razones que justifican la urgencia;
- i) En su caso, fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes;
- j) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto:
- k) En caso de estimar el gasto en moneda extranjera, fundamentar los motivos por los cuales no es posible la valuación en moneda nacional;
- l) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 14.- Los proveedores interesados en contratar con ACUMAR mediante el régimen especial que se aprueba en el presente deberán estar inscriptos o preinscriptos en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO) dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), o el que en el futuro lo reemplace, al momento de presentar la oferta.

ARTÍCULO 15.- En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura de las ofertas, la UOCE procederá a abrir las ofertas en presencia de los oferentes y funcionarios que desearen presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, se podrá requerir la presencia de la UNIDAD DE AUTORÍA INTERNA de ACUMAR. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

ARTÍCULO 16.- El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Número de orden asignado a cada oferta;
- b) Nombre de los oferentes;
- c) Montos de las ofertas;
- d) Montos y formas de las garantías acompañadas;
- e) Las observaciones que se formulen.

El acta será firmada por los integrantes de la UOCE y por los oferentes presentes que desearan hacerlo.

ARTÍCULO 17.- La UOCE confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas. La comparación debe efectuarse por parte del renglón, por renglones, por grupos de renglones y por la totalidad de la oferta. Si como alternativa, después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

ARTÍCULO 18.- Para todo lo no previsto en la presente y en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rijan la contratación, será de aplicación supletoria lo regulado por la Resolución Presidencia ACUMAR N°. 402/2017 o la que en el futuro la reemplace en cuanto resulte compatible y no contradiga el presente régimen especial.

ARTÍCULO 19.- Delégase en la PRESIDENCIA de ACUMAR la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Generales aplicable al régimen especial aquí regulado, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 20.- Delégase en la PRESIDENCIA de ACUMAR el dictado de las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la presente.

ARTÍCULO 21.- Apruébase el Diagrama de Flujo del Régimen Especial de Contrataciones de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (IF-2019-48555052-APNDPCYM#ACUMAR), el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 22.- Sustitúyese el artículo 45 del ANEXO I IF-2017- 27973738-APN-DAJ#ACUMAR de la Resolución Presidencia ACUMAR N°. 402/2017 "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO", por el siguiente:

"ARTÍCULO 45°. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA O EMERGENCIA

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en estas causales deberá probarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la ACUMAR.

Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales de la ACUMAR. Cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el procedimiento pertinente, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno. En caso de emergencia o urgencia, cuando la situación lo amerite y basándose en causas debidamente justificadas, podrá utilizarse la contratación directa por compulsa abreviada o adjudicación simple."

ARTÍCULO 23.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Lucas Figueras

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 01/07/2019 N° 46576/19 v. 01/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2475/2019 RESOL-2019-2475-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM, las Leyes N° 27.078 y 26.522 y modificatorias, el DNU N° 267/2015 y Decreto N° 764/2000 y modificatorios, la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria, las Resoluciones Nros. 2040/2019, 2403/2019 y 2408/2019 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2019-58186233-APN-DNAYRT#ENACOM, y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que el artículo 12 de la citada norma establece que el llamado a concurso público se difundirá por medio de anuncios que se publicarán por TRES (3) días corridos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en las páginas web institucionales del Ministerio de Modernización y del ENACOM.

Que asimismo, se indica expresamente que los anuncios contendrán como mínimo las siguientes especificaciones: a) El objeto del llamado a concurso público; b) Indicación del número de expediente; c) El lugar, hora y plazo en que podrá obtenerse el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que por este acto se aprueba; d) El plazo para formular consultas por parte de los interesados; e) El lugar, fecha y hora hasta los cuales se podrá presentar la oferta; f) El lugar, fecha y hora de apertura de las ofertas y g) El cronograma del concurso.

Que por Resolución ENACOM N° 2.403/2019 se llamó a Concurso a fin de adjudicar las referidas bandas, en las SETENTA Y UN (71) áreas de servicio definidas en el Anexo I de la misma; conforme lo establecido en la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que por Resolución ENACOM N° 2.408/2019 se llamó a Concurso a fin de adjudicar las referidas bandas, en las CIENTO QUINCE (115) áreas de servicio definidas en el Anexo I de la misma; conforme lo establecido en la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que tanto en la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 como en la Resolución ENACOM N° 2408/2019, se establecieron las condiciones y cronogramas para el cumplimiento de los Concursos convocados por sendas normas.

Que se han recibido presentaciones de parte de particulares y entidades que nuclean prestadores de servicios tecnologías de la información y la comunicación; solicitando la prórroga de los plazos previstos en los respectivos cronogramas de las Resoluciones ENACOM N° 2403/2019 y N° 2.408/2019.

Que la participación de distintos prestadores no sólo genera una competencia más equilibrada en la industria, sino que además proporciona incentivos para la realización de inversiones genuinas destinadas al despliegue de redes en distintas áreas del país.

Que es política del Gobierno Nacional propiciar la Conectividad a través de la implementación de proyectos que se orienten a la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas desplegando redes de transporte, desarrollando nuevas redes de acceso, fortaleciendo las existentes y generando condiciones económicas favorecedoras del acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que en este contexto, a los fines homogenizar el trámite de ambas resoluciones y dar certeza al procedimiento, resulta conveniente unificar los cronogramas de los Concursos convocados por las Resoluciones ENACOM N° 2.403/2019 y N° 2.408/2019.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que mediante el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, se delegó en esta instancia la facultad de ejercer la conducción administrativa y técnica del organismo.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078; Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las facultades delegadas por el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituyánse el Anexo II de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019, y el Anexo II de la Resolución ENACOM N° 2408/2019, por el IF-2019-58182730-APN-DNAYRT#ENACOM.

ARTICULO 2°.- Modifíquense el artículo 4° de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 y el artículo 4° de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°.- La APERTURA DE SOBRES se realizará en la sede del ENACOM, sita en Lima 1007, Piso 12, de C.A.B.A.; el día 17 de julio de 2019, a las 12:00 horas, conforme surge de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, y de la correspondiente publicación en Boletín Oficial de la presente convocatoria."

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, publíquese en las páginas web institucionales de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y archívese. Silvana Myriam Giudici

e. 01/07/2019 N° 46690/19 v. 01/07/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 448/2019 RESOL-2019-448-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67910037--APN-DRS#MJ, el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatorio, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. N° 238 del 28 de febrero de 2003 y sus modificatorias, M.J. y D.H. N° 561 del 29 de junio de 2005 y sus modificatorias y RESOL-2018-607-APNMJ del 3 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, estableció el procedimiento para la designación de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, siendo que conforme su artículo 6°, el llamado a concurso será dispuesto por este Ministerio.

Que la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus ampliatorias Nros. 1764 del 5 de diciembre de 2006, 968 del 1° de abril de 2009, 2128 del 20 de agosto de 2010, 1163 del 17 de agosto de 2011, 1079 del 13 de mayo de 2015, RESOL-2017-506-APN-MJ del 5 de julio de 2017, RESOL-2017-635-APN-MJ del 10 de agosto de 2017, RESOL-2017-946-APN-MJ del 4 de diciembre de 2017, RESOL-2018-573-APN-MJ del 20 de julio de 2018, RESOL-2018-675-APN-MJ del 14 de agosto de 2018, RESOL-2018-945-APN-MJ del 30 de octubre de 2018, RESOL-2018-955-APN-MJ del 30 de octubre de 2018, RESOL-2019-59-APNMJ del 11 de enero de 2019, RESOL-2019-92-APN-MJ del 20 de febrero de 2019, RESOL-2019-169- APN-MJ del 19 de marzo de 2019 y RESOL-2019-313-APN-MJ del 30 de abril de 2019, se dictaron a fin de llamar a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor incluidos en el Anexo de dichos actos.

Que, asimismo, y atento la cantidad de delegaciones registrales vacantes, el artículo 2° de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias establecieron que los procedimientos concursales se sustanciarían en VEINTIDOS (22) etapas, encontrándose facultada la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS para determinar el inicio de cada una de ellas, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursaría en cada oportunidad.

Que, en el mismo marco, se ha puesto en conocimiento que respecto de los Registros Seccionales mencionados precedentemente es menester convocar al procedimiento a quienes cuenten con los títulos profesionales mencionados en el artículo 2° del Decreto N° 644/89 y su modificatorio, como a los idóneos a los que se refiere el artículo 5°, inciso a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que, habida cuenta de todo ello, resulta pertinente incorporar a los citados Registros Seccionales en el listado obrante en el Anexo de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias.

Que, por otra parte, la Resolución N° RESOL-2018-607-APN-MJ y su ampliatoria RESOL-2019-92-APN-MJ del 20 de febrero de 2019, se dictaron a fin de llamar a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos incluidos en el Anexo de dicho actos.

Que, atento la cantidad de delegaciones registrales vacantes, el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-607-APN-MJ, estableció que los procedimientos concursales se sustanciarían en DOCE (12) etapas, encontrándose facultada la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD

DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS para determinar el inicio de cada una de ellas, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursaría en cada oportunidad.

Que, en ese marco, y del mismo modo que respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en relación con las delegaciones arriba mencionadas resulta menester convocar a quienes cuenten con los títulos profesionales mencionados en el artículo 2° del Decreto N° 644/89 y su modificatorio, como así también a los idóneos a los que se refiere el artículo 5°, inciso a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que, habida cuenta de todo ello, deviene pertinente incorporar a los citados Registros Seccionales en el listado obrante en el Anexo de la Resolución N° RESOL-2018-607-APN-MJ y su ampliatoria.

Que la adopción de las medidas precedentemente señaladas implica un avance en pos de la regularización de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos que se hallan vacantes, medida que importará un claro beneficio para los usuarios del sistema registral.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 4°, inciso b), apartado 9 y 22, apartado 16 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y 6° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el llamado a concurso público de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se mencionan a continuación y, a tal fin, inclúyese los mismos en la parte final del Anexo que forma parte de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05:

- -REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE AVELLANEDA Nº 2, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.
- -REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITÁN SARMIENTO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.
- -REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE FLORENCIO VARELA N° 2, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.
- -REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL N° 84, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.
- -REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA MARÍA N° 3, PROVINCIA DE CÓRDOBA. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.
- -REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PARANÁ N° 2, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.
- ARTÍCULO 2°.- Respecto de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR consignados en el artículo 1°, serán de plena aplicación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias, en lo que se refiere al inicio de las etapas de los procedimientos de selección y a las publicaciones que a esos efectos deban efectuarse.
- ARTÍCULO 3.- Dispónese el llamado a concurso público de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos que se mencionan a continuación y, a tal fin, inclúyese los mismos en la parte final del Anexo que forma parte de la Resolución N° RESOL-2018- 607-APN-MJ y su ampliatoria:
- -REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE FLORENCIO VARELA LETRA "B", PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

- -REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE CAPITAL FEDERAL LETRA "C", CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.
- -REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE CÓRDOBA LETRA "D", PROVINCIA DE CÓRDOBA. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.
- -REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN LETRA "A", PROVINCIA DE JUJUY. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.
- -REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE ROSARIO LETRA "A", PROVINCIA DE SANTA FE. Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.
- ARTÍCULO 4.- Respecto de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS consignados en el artículo 3°, serán de plena aplicación las previsiones contenidas en la Resolución N° RESOL-2018-607-APN-MJ, en lo que se refiere al inicio de las etapas de los procedimientos de selección y a las publicaciones que a esos efectos deban efectuarse.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Germán Carlos Garavano

e. 01/07/2019 N° 46500/19 v. 01/07/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 450/2019 RESOL-2019-450-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08890075-APN-DRS#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS propone la creación del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN JUAN N° 8, provincia de SAN JUAN y de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE: LA PLATA LETRA "C", provincia de BUENOS AIRES; LA CALERA LETRA "A", provincia de CÓRDOBA; FORMOSA LETRA "B", provincia de FORMOSA; GODOY CRUZ LETRA "A", provincia de MENDOZA; ROSARIO LETRA "D", provincia de SANTA FÉ y SANTIAGO DEL ESTERO LETRA "C", provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que, según surge de los informes producidos por el organismo registrador (IF-2019-09141890-APNDRS# MJ) e (IF-2019- 21228138-APN-DRS#MJ), el crecimiento en el volumen de registración de automotores y Motovehículos ha incidido directamente en la cantidad de público presente en las mesas de entradas de los Registros Seccionales que tienen jurisdicción en aquellos en los cuales se propone crear, circunstancia que torna necesaria la adopción de medidas que permitan optimizar la calidad del servicio brindado a los usuarios del sistema registral.

Que lo antedicho resulta acreditado a partir de las recaudaciones mensuales obtenidas, la cantidad de inscripciones iniciales, de transferencias y de legajos con que actualmente cuentan los Registros Seccionales de la jurisdicción en cuestión expuestas por el DEPARTAMENTO JURISDICCIONES REGISTRALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS en los documentos IF-2019-21228138-APN-DRS#MJ, e IF- 2019-09141890-APN-DRS#MJ.

Que si bien la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS ha adoptado medidas tendientes a digitalizar los trámites y los pagos, al tiempo que ha dispuesto un sistema de turnos que permite ordenar la atención al público, no menos cierto es que el sistema

registral se asienta en la actividad calificadora de los Encargados de los Registros Seccionales, funcionarios que legalmente llevan adelante la tarea registral.

Que, en ese sentido, se entiende que la medida propiciada redundará en beneficio de la comunidad usuaria, toda vez que la división de jurisdicción propuesta traerá aparejada la descompresión de trámites en los Registros Seccionales y posibilitará a los señores Encargados contar con un movimiento registral razonable que les permita atender con plenitud las distintas funciones que les son encomendadas por el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6.582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias).

Que el Decreto N° 282 del 21 de abril de 2017 dispone la designación de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en todas sus competencias, debe ser precedida por concursos públicos de oposición y antecedentes llevados a cabo en el ámbito de la citada Dirección Nacional, por lo que corresponde incluir al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor creado por la presente en el Anexo que integra la Resolución M.J. y D.H. N° 561 del 29 de junio de 2005 y sus modificatorias, como así también, incluir a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos creados por la presente en el Anexo que integra la Resolución N° RESOL-2018-607 APN#MJ del 3 de agosto de 2018, ampliada por la RESOL-2019-92-APN-MJ del 20 de febrero de 2019.

Que, en ese marco, se considera oportuno instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS para que dentro de los VEINTICUATRO (24) meses siguientes al dictado del presente acto proceda a practicar la convocatoria a los citados concursos, de conformidad con lo establecido en la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03, y sus modificatorias.

Que, por otro lado, se estima pertinente delegar en el señor SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES la facultad de determinar la jurisdicción territorial y sede de funcionamiento de los Registros Seccionales creados por el presente acto, con sustento en la propuesta técnica que formule la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

Que, asimismo, resulta necesario disponer que el acto para cuyo dictado aquí se delega la competencia, en el caso del automotor, sea precedido del Informe Técnico previsto en la Resolución M.J. y D.H. Nº 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007, 1009 del 1º de noviembre de 2016 y RESOL-2017-635-APN#MJ del 10 de agosto de 2017 por cuyo conducto se estableció el "Procedimiento para la creación de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y modificación de sus jurisdicciones" y en los casos de los Motovehículos, del Informe Técnico previsto en la Resolución M.J. Nº 12 de fecha 7 de julio de 1997 y de las normas mencionadas para el automotor.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que las facultades del suscripto para el dictado de la presente resultan de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 5934 del 22 de agosto de 1967, del Decreto Nº 1042 del 6 de abril de 1984; de los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 1404 del 25 de julio de 1991, y por el artículo 22, apartados 1 y 16, de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la creación y el llamado a concurso público de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor enumerados en el Anexo – IF- 2019-57657622-APN-SSAR#MJ.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de cubrir el respectivo cargo de Encargado Titular a través de concursos públicos de oposición y antecedentes, inclúyese en la parte final del Anexo que integra la Resolución M.J. y D.H. N° 561 del 29 de junio de 2005 y sus modificatorias, al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor creado mediante el artículo 1° del presente acto, identificado en el Anexo – IF-2019-57657622-APN-SSAR#MJ.

En todos los casos, los concursos estarán dirigidos a abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b), de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de cubrir los respectivos cargos de Encargado Titular a través de concursos públicos de oposición y antecedentes, inclúyense en la parte final del Anexo que integra la Resolución N° RESOL-2018-607-APN-MJ y su ampliatoria, a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos creados mediante el artículo 1° del presente acto, identificados en el Anexo – IF-2019-57657622-APN-SSAR#MJ.

En todos los casos, los concursos estarán dirigidos a abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b), de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS para que dentro de los VEINTICUATRO (24) meses siguientes al dictado del presente acto proceda a practicar la convocatoria a los concursos indicados en los artículos 9 y 10, de conformidad con lo establecido en la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en el señor SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES la facultad de determinar la jurisdicción territorial y sede de funcionamiento de cada uno de los Registros Seccionales creados por el presente acto. A ese efecto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS deberá elevar el Informe Técnico previsto por la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias y los Informes Técnicos previstos por el artículo 2° de la Resolución M.J. N° 12/97, respectivamente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

e. 01/07/2019 N° 46646/19 v. 01/07/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 451/2019

RESOL-2019-451-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-52103466-APN-DNRNPACP#MJ y la Resolución M.J. y D.H. N° 1981 del 28 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el Visto regula lo atinente al esquema de retribución correspondiente a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

Que el artículo 3°, inciso b, indica expresamente que, al liquidar sus emolumentos, los Encargados deberán descontar al monto recaudado, entre otros, "(...) el costo de los elementos registrales que se detallan en el Anexo III de la presente efectivamente utilizados en el período que se liquida".

Que el punto 4 del apartado "Elementos registrales de automotores" del citado Anexo III indica, como elemento cuyo costo se deberá descontar, a las "Cédulas" en general.

Que, toda vez que existen distintos tipos de Cédulas de Identificación del Automotor, cuyo valor podría diferir, se entiende pertinente en esta instancia fijar como valor de referencia el de la "Cédula de Identificación del Automotor" propiamente dicha, a los efectos de facilitar el cálculo de los emolumentos.

Que el organismo registral ha acompañado el informe técnico y estadístico correspondiente, elaborado por su Departamento Control de Inscripciones.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias; 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios; 3°, inciso b), del Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatoria, y 1° del Decreto N° 1404 del 25 de julio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como segundo párrafo del b del artículo 3° de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"A los efectos del presente cálculo, con relación a las "Cédulas" indicadas en el punto 4 del apartado "Elementos registrales de automotores" del citado Anexo III, deberán descontarse todas al valor de las "Cédulas de Identificación del Automotor" propiamente dichas"

ARTÍCULO 2°.- La modificación introducida por la presente entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

e. 01/07/2019 N° 46518/19 v. 01/07/2019

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Resolución 85/2019 RESOL-2019-85-APN-PTN

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-54983996- -APN-DCTA#PTN, la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954, el Decreto N° 34.952/47 y

CONSIDERANDO:

Que el Procurador del Tesoro de la Nación, en su carácter de Director General del Cuerpo de Abogados del Estado, está facultado para emitir instrucciones generales a los letrados del Cuerpo cuando lo considere necesario o conveniente para contribuir al buen funcionamiento de las tareas a su cargo (artículo 2° de la Ley N° 12.954 y 3° del Decreto N° 34.952/47).

Que el artículo 4º del Decreto Nº 34.952/47 faculta al Procurador del Tesoro de la Nación a dictar normas de interpretación y aplicación de las leyes y sus reglamentos, las que serán obligatorias para los abogados que forman el Cuerpo (artículo 6º de la Ley Nº 12.954).

Que los servicios jurídicos de las distintas delegaciones tienen a su cargo la gestión judicial y proceso de cobro de fondos públicos por vía de juicios ejecutivos.

Que la Dirección Nacional de Auditoria de la Procuración del Tesoro de la Nación ha realizado controles sobre la cartera activa del Estado en juicios ejecutivos, es decir en aquellas causas en las que los servicios jurídicos buscan recuperar acreencias o percibir multas impuestas en el ejercicio del poder administrador.

Que de acuerdo a los resultados obtenidos, los niveles de recupero efectivo son, en general, bajos.

Que es necesario adoptar acciones que permitan modificar de algún modo la situación planteada.

Que el Gobierno Nacional se ha propuesto equilibrar las cuentas públicas y eliminar el déficit primario a partir del año 2019, por lo que se propicia una medida para garantizar y eficientizar el cobro de las acreencias de fondos públicos.

Que para el Estado Nacional, la contrapartida de honrar las deudas, es el derecho-deber de exigir susacreencias.

Que el abogado del Estado debe obrar con la mayor diligencia para hacer efectivo el crédito, peticionando en tiempo y forma medidas procesales idóneas y evitando dilaciones en el proceso.

Que es necesario agilizar y unificar los procedimientos con el objetivo de garantizar el cobro de las sumas reclamadas en los procesos ejecutivos.

Que para tal fin es conveniente aprobar un instructivo aplicable al procedimiento de gestión y cobro judicial de deudas del Estado Nacional.

Que la evaluación de los parámetros fijados por la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 100/18, la idoneidad del título ejecutivo y la capacidad de pago del deudor son fundamentales para determinar la conveniencia de iniciar una ejecución judicial y lograr su exitosa tramitación.

Que ha tomado intervención la Dirección Nacional de Dictámenes de esta Procuración del Tesoro de la Nación.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 4°, inciso a) de la Ley N° 12.954 y los 3° y 4° del Decreto N° 34.952/47.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Instructivo para el cobro de deudas judiciales por el Estado Nacional" que como Anexo I (IF-2019-56516579-APN-PTN) forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Bernardo Saravia Frias

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 01/07/2019 N° 46191/19 v. 01/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 536/2019 RESOL-2019-536-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

Visto el expediente EX-2019-48184755-APN-CG#TFN, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1035 del 8 de noviembre de 2018, y las decisiones administrativas 12 del 10 de enero de 2019 y 26 del 21 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la decisión administrativa 26 del 21 de enero de 2019 se dispuso la designación transitoria con carácter transitorio, y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, de la abogada María Noel Ferrer (MI N° 34.173.926) en el cargo vacante y financiado nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, de Coordinadora General del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto citado precedentemente se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad prevista en su artículo 3° podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que la citada profesional se desempeña actualmente en el referido cargo.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida presupuestaria específica para atender el gasto resultante de la prórroga de designación transitoria que se propicia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el Estado Nacional.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención competente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018. Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del vencimiento del plazo previsto en la decisión administrativa 26 del 21 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria de la abogada María Noel Ferrer (MI N° 34.173.926) en el cargo de Coordinadora General del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en que fue realizada su designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Hacienda - Entidad 620 - Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros en orden a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 01/07/2019 N° 46401/19 v. 01/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 540/2019 RESOL-2019-540-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

Visto el expediente EX-2018-63253497-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones 10 del 15 de enero de 2016, 18 del 20 de enero de 2016, 31 del 26 de enero de 2016, 48 del 25 de febrero de 2016 y 349 del 9 de noviembre de 2016, todas ellas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda, se dispusieron las designaciones transitorias de diversas personas en cargos con función ejecutiva del citado instituto, y se prorrogaron en último término a través de las resoluciones 473 del 21 de junio de 2018 (RESOL-2018-473-APN-MHA) y 675 del 3 de septiembre de 2018 (RESOL-2018-675-APN-MHA) ambas del Ministerio de Hacienda.

Que la prórroga de la designación transitoria de Guillermo Luis Manzano (MI N° 16.822.775) al cargo de Director de Estudios de Ingresos y Gastos de los Hogares dependiente de la Dirección Nacional de Condiciones de Vida de la Dirección Técnica del referido instituto, que se efectuara por conducto de la resolución 400 del 2 de diciembre de 2016 del INDEC (RESOL-2016-400-E-APN-INDEC#MH) y prorrogada mediante la resolución 675/2018 (RESOL-2018-675-APN-MHA) del Ministerio de Hacienda, se realiza hasta el 31 de diciembre de 2018, dado que presentó su renuncia a partir del 1º de enero de 2019 (cf., IF-2019-05721804-APN-DARRHH#INDEC).

Que la prórroga de la designación transitoria de Cristina Marta Massa (MI N° 11.702.468) al cargo de Directora de Estadísticas Sectoriales dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población de la Dirección Técnica de ese instituto, que se efectuara por conducto de la resolución 10/2016 del INDEC, y prorrogada en último término mediante la resolución 473-E/2018 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018- 473-APN-MHA), se realiza hasta el 31 de enero de 2019 dado que presentó su renuncia a partir del 1º de febrero de 2019 (cf., IF-2019-07002920-APN-DARRHH#INDEC).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente, se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 3° de esta medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por razones de servicio del INDEC deviene necesario prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que las personas mencionadas en el anexo I (IF-2019-39495341-APN-DNRRHHYO#INDEC) que integra esta medida, se desempeñan actualmente en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3º del decreto 1035/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogadas, a partir del 1° de noviembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 -conforme lo dispuesto en el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018-, las designaciones transitorias de las personas que se detallan en el anexo I (IF-2019-39495341-APN-DNRRHHYO#INDEC) que integra esta medida, en los cargos, nivel, grado y función ejecutiva que para cada caso se especifican, pertenecientes al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Dar por prorrogadas, a partir del 1° de noviembre de 2018, las designaciones transitorias de las personas que se detallan en el anexo II (IF-2019-39495266-APN-DNRRHHYO#INDEC) que integra esta medida, en los cargos, nivel, grado, función ejecutiva y por el término que para cada caso se especifica, pertenecientes al INDEC, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueron realizadas las designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida relativo al ejercicio 2018, fue atendido con cargo a los créditos asignados al Servicio Administrativo Financiero 321 - INDEC, Jurisdicción 50 – Ministerio de Hacienda, para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias del INDEC correspondientes al ejercicio 2019.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 01/07/2019 N° 46406/19 v. 01/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 548/2019 RESOL-2019-548-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

Visto el expediente EX-2019-20441007-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1291 del 6 de julio de 2018 se dispuso la designación transitoria de Guillermo Izurieta (MI N° 24.820.655) en el cargo de Director de Estadísticas Básicas de la Balanza de Pagos dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas del Sector Externo de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que mediante la decisión administrativa 1325 del 12 de julio de 2018 se dispuso la designación transitoria de Ariana Vanina Hernandez Varela (MI N° 32.961.002) en el cargo de Directora de Administración de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Dirección de Gestión del INDEC, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel III, del Sistema

Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente, se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 3° de esa medida podría exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por razones de servicio del INDEC deviene necesario prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que las personas mencionadas en esta medida se desempeñan actualmente en los cargos en que fueron designada transitoriamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018. Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada, a partir del 28 de marzo de 2019 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del dictado de esta medida -el que no podrá exceder al 31 de diciembre de 2019, conforme lo dispuesto en el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018-, la designación transitoria de Guillermo Izurieta (MI N° 24.820.655) en el cargo de Director de Estadísticas Básicas de la Balanza de Pagos dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas del Sector Externo de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 de 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Dar por prorrogada, a partir del 2 de abril de 2019 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del dictado de esta medida -el que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, conforme lo dispuesto en el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018-, la designación transitoria de Ariana Vanina Hernandez Varela (MI N° 32.961.002) en el cargo de Directora de Administración de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización dependiente de la Dirección de Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SINEP, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir del dictado de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 321 – Instituto Nacional de Estadística y Censos, Jurisdicción 50 - Ministerio de Hacienda, para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 01/07/2019 N° 46492/19 v. 01/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 357/2019 RESOL-2019-357-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

Visto el expediente EX-2019-38676794-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 17.319, los decretos 44 del 7 de enero de 1991 y 115 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política con respecto a las actividades relativas al transporte de los hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país.

Que el decreto 44 del 7 de enero de 1991 reglamentó el transporte de hidrocarburos realizado por oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otro servicio prestado por medio de instalaciones permanentes y fijas para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos.

Que el artículo 8° del decreto 115 del 7 de febrero de 2019 establece que la autoridad de aplicación de la ley 17.319 y sus modificatorias determinará los términos y condiciones de los concursos a ser convocados sobre la base de propuestas presentadas por los interesados en obtener una concesión de transporte, en los términos del artículo 46 de la mencionada ley.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los términos y condiciones de los concursos a ser convocados conforme a lo establecido por el artículo 8° del decreto 115 del 7 de febrero de 2019, sobre la base de propuestas presentadas por los interesados en obtener una concesión de transporte en los términos del artículo 46 de la ley 17.319, que como anexo (IF-2019-52264485-APN-SSHYC#MHA) integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 01/07/2019 N° 45975/19 v. 01/07/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 251/2019 RESFC-2019-251-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-51704460-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 1.035 de fecha 9 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa Nro. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N°. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.)

Que por el Artículo 3° y 4° del Decreto N° 1.035/2018, se facultó, entre otros, a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se fijó como fecha límite de prórroga hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nº 410/2016, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el documento IF-2019-53133570-APN-DCYD#APNAC que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios de las distintas Direcciones Nacionales y Generales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual las áreas de origen efectúan las respectivas propuestas de prórrogas de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales de Operaciones y de Infraestructura, la Dirección General de Recursos Humanos Administración y la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley Nº 22.351 y el Artículo 3º del Decreto Nº 1.035/2018.

Por ello.

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, con carácter transitorio y por el término máximo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.035/2018, las designaciones transitorias efectuadas por conducto de las Decisiones Administrativas de los agentes detallados en el IF-2019-53133570-APN-DCYD#APNAC como Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente medida, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictado el presente, conforme lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma a los interesados.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Roberto María Brea - Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 662/2019

RESOL-2019-662-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55565516-APN-SCEFASS#SSS del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1400/2001 en el CAPÍTULO IV y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de sesenta y cinco (65); entendiéndose por factor de criticidad, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por el número cien (100).

Que el Criterio Nº 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio Nº 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio Nº 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio Nº 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que en el caso particular de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RNOS Nº 1-2070-2) la misma se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 28 de febrero de 2019- un factor de criticidad de 0,6875 resultante del incumplimiento de los Criterios Números 2, 3 y 4, de acuerdo a los términos del informe IF-2019-55887175-APN-SCEFASS#SSS.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto Nº 1400/2001.

Que en consecuencia, corresponde intimar al Agente del Seguro de Salud a presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, un Plan de Contingencia que incluya metas de cumplimiento trimestral, expresadas de acuerdo a los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 2, 3 y 4 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan. Asimismo, deberá acompañar un cronograma mensual de cumplimiento.

Que la Gerencia de Control Económico Financiero será la encargada de efectuar el seguimiento del trámite.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉZCASE que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-2070-2) se encuentra en Situación de Crisis, de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y conforme los términos del Informe IF-2019-55887175-APN-SCEFASS#SSS.

ARTÍCULO 2°.- INTÍMASE a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-2070-2) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto N° 1400/2001 (artículo 20 y ANEXO III).

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE a la Gerencia de Control Económico Financiero para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-2070-2), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Control Económico Financiero para la intervención de su competencia y, oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 744/2019

RESOL-2019-744-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49996991- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. 1.881 del 10 de diciembre de 2018 y 367 del 13 de mayo de 2019; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 367 del 13 de mayo de 2019, se designó con carácter transitorio como Director del entonces Centro Regional Santa Fe del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Contador Público Nacional D. Cristian Oscar CUNHA, M.I. N° 24.455.548.

Que mediante el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que según el Artículo 4° del citado decreto, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el Artículo 3° de la presente medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello.

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase desde el 10 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria del Contador Público Nacional D. Cristian Oscar CUNHA, M.I. N° 24.455.548, como Director de Centro Regional Centro de la Dirección Nacional de Operaciones, en virtud del dictado de la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

e. 01/07/2019 N° 46194/19 v. 01/07/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 746/2019

RESOL-2019-746-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-51743714- -APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, las Resoluciones Nros. 736 del 14 de noviembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 238 del 9 de febrero de 2001, 816 del 4 de octubre de 2002, 901 del 23 de diciembre de 2002 y 238 del 16 de junio de 2015, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción agropecuaria nacional, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que la Resolución N° 238 del 9 de febrero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, estipula el muestreo de determinadas mercancías animales importadas para alimentación humana o animal, para fertilizantes o productos veterinarios en función de la evaluación de riesgo del país de origen, en forma previa a su despacho a plaza.

Que la Resolución N° 816 del 4 de octubre de 2002 del referido Servicio Nacional, establece el procedimiento relativo a las auditorías a países que exportan a la REPÚBLICA ARGENTINA, mercaderías de origen animal, vegetal y subproductos.

Que se registra una muy baja incidencia de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) a nivel mundial como consecuencia de la eficiente aplicación de las medidas de control y vigilancia implementadas por los países miembros de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

Que la Resolución N° 901 del 23 de diciembre de 2002 del citado Servicio Nacional, creó el Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET), que establece las acciones de control y vigilancia relacionadas con las EET en general y la EEB en particular.

Que el sistema de prevención y vigilancia está en constante evolución y las medidas implementadas se optimizan y actualizan a los fines de adecuar las acciones adoptadas oportunamente sin afectar el riesgo sanitario del país.

Que por la Resolución N° 736 del 14 de noviembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS se creó la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico, dependiente de la entonces Dirección de Laboratorios y Control Técnico del citado Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 238 del 16 de junio de 2015 del mentado Servicio Nacional se adoptó el sistema de clasificación de riesgo de los países respecto de la EEB, de acuerdo al listado publicado anualmente por la OIE.

Que, en virtud de ello, resulta necesaria la adecuación de los controles que se realizan sobre los alimentos importados para destino humano y animal para constatar la ausencia de proteínas prohibidas en su composición.

Que la presente medida se dicta en concordancia con los principios básicos del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Artículo 1° de la Resolución N° 238 del 9 de febrero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el texto del Artículo 1° de la mencionada Resolución N° 238/01 por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Los lotes de mercancías animales importadas para alimentación humana o animal, para fertilizantes o productos farmacéuticos que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, provenientes de países que estén categorizados por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) con un nivel de riesgo de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) distinto a insignificante o a controlado, en cuya composición no esté declarada y/o el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA no haya autorizado la presencia de proteínas rumiantes, quedarán sujetos a la toma de muestras, con carácter previo a su despacho a plaza, para realizar análisis de identificación de proteínas de origen rumiante. La liberación a plaza quedará supeditada a que el resultado analítico corrobore la composición declarada de que no contiene proteínas de origen rumiante.

En base a una evaluación de riesgos, teniendo en cuenta la especie de origen del producto a importar, la especie de destino y/o el historial de cumplimiento de las plantas productoras exportadoras, el referido Servicio Nacional podrá evaluar y disponer, en los casos que lo considere, la reducción en la presión de muestreo.".

ARTÍCULO 2°.- Artículo 4° de la referida Resolución N° 238/01. Sustitución. Se sustituye el Artículo 4° de la mencionada Resolución N° 238/01 por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- Las pruebas analíticas serán realizadas por la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y/o por los laboratorios integrantes de la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico dependiente de la referida Dirección General, debidamente autorizados en los términos de la Resolución N° 736 del 14 de noviembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS."

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y regirá para todas las autorizaciones de importación emitidas a partir de la fecha de vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

e. 01/07/2019 N° 46193/19 v. 01/07/2019



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 799/2019

RESGC-2019-799-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el Expediente Nº 1230/2019 caratulado "PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN ENTIDADES AUTORIZADAS A ACTUAR COMO DEPOSITANTES EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 32 DE LA LEY N° 20.643", lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 tiene entre sus objetivos promover el acceso al mercado de capitales de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y fomentar la simplificación de la negociación para así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables para el desarrollo del mercado.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 20.643, modificada por la Ley Nº 27.440, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) tiene dentro de sus facultades, la de determinar las entidades que podrán ser autorizadas a actuar como Depositantes.

Que, asimismo, la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título I, creó la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" (FCE), como medio para impulsar el financiamiento de las PYMES, sumando dicho valor negociable a las alternativas de financiación ya existentes, como ser los cheques de pago diferido y los pagarés.

Que el cheque de pago diferido y el pagaré se han mostrado como instrumentos eficaces para el financiamiento de las PYMES, con impacto en la economía real.

Que, contar con el aval de las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) establecidas en la Ley N° 24.467 favorece la negociación de los valores negociables antes referidos.

Que en el marco del procedimiento establecido en el Título I de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 aplicable a las FCE, se advierte necesario que las SGR puedan participar en carácter de Depositantes, a fin de facilitar el otorgamiento de avales.

Que, en consecuencia resulta oportuno incorporar a las SGR como entidades autorizadas a actuar como Depositantes en los términos dispuestos por el artículo 32 de la Ley N° 20.643.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 inciso h) de la Ley N° 26.831 y el artículo 32 de la Ley N° 20.643.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 37 de la Sección XII del Capítulo I del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"DEPOSITANTES AUTORIZADOS.

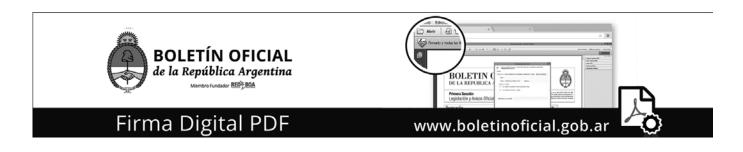
ARTÍCULO 37.- Se autoriza a actuar como depositantes (en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley Nº 20.643), a los siguientes sujetos, entidades y patrimonios:

- a) La SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.
- b) El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, conforme lo dispuesto en la Ley N° 26.425.
- c) Los Mercados autorizados por la Comisión.

- d) Las Cámaras Compensadoras autorizadas por la Comisión. Estos depositantes podrán mantener cuentas globales o abrir subcuentas a nombre de los ALyC, los AN y sus clientes, en los términos del artículo 42 de la Ley N° 20.643, en cuyo caso deberán informarlo al ADC interviniente.
- e) Los ALyC registrados en la Comisión. Estos depositantes podrán mantener cuentas globales o abrir subcuentas a nombre de los AN y de sus clientes, en los términos del artículo 42 de la Ley Nº 20.643, en cuyo caso deberán informarlo al ADC interviniente.
- f) Los agentes de custodia, registro y pago registrados en la Comisión. Estos depositantes podrán mantener cuentas globales o abrir subcuentas a nombre de los clientes, en los términos del artículo 42 de la Ley Nº 20.643, en cuyo caso deberán informarlo al ADC interviniente.
- g) Los agentes de administración de productos de inversión colectiva registrados en la Comisión.
- h) Los agentes de custodia de productos de inversión colectiva registrados en la Comisión.
- i) Los agentes de colocación y distribución integral de fondos comunes de inversión registrados en la Comisión.
- j) Las compañías de seguros y de reaseguros.
- k) Los bancos oficiales, mixtos o privados y las compañías financieras, y casas y agencias de cambio autorizadas por el BCRA.
- l) Las entidades financieras del exterior con representación autorizada en el país. Los ADC deberán exigir (en forma previa a otorgar la autorización) que el solicitante acredite debidamente su condición de representante de entidad financiera del exterior autorizado por el BCRA.
- m) Las entidades extranjeras que tengan como objeto la recepción de valores negociables en carácter de depósito colectivo, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Título XI "Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo".
- n) Los intermediarios extranjeros bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de esta Comisión, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Título XI "Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo".
- o) Las entidades constituidas en el extranjero para actuar como administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Título XI "Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo".
- p) Los fondos de pensión o entidades de similar naturaleza a estos últimos siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Título XI "Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo".
- q) Las entidades constituidas en el extranjero para actuar como administradoras de fondos de inversión, o fondos de inversión o entidades de similar naturaleza a estos últimos, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Título XI "Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo".
- r) Las entidades que participen en los términos del artículo 13 del Título I de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440.
- s) Las Sociedades de Garantía Recíproca establecidas en la Ley N° 24.467 a los fines de recibir en garantía de las operaciones que estas entidades avalen, Facturas de Crédito Electrónicas conforme el procedimiento dispuesto en el Título I de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440".
- ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 01/07/2019 N° 46237/19 v. 01/07/2019



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4511/2019

RESOG-2019-4511-E-AFIP-AFIP - Impuestos varios. Fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica. Ley N° 27.424 y su modificación. Certificado de crédito fiscal. Bono electrónico. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO la Ley N° 27.424 y su modificación, el Decreto N° 986 del 1 de noviembre de 2018, la Resolución N° 314 del 20 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía y la Disposición N° 48 del 16 de abril de 2019 de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo VI de la ley del VISTO estableció un régimen de beneficios a fin de promocionar la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, destinado a los Usuarios-Generadores que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en todo el marco normativo.

Que los certificados de crédito fiscal otorgados en el marco de ese régimen, pueden utilizarse para la cancelación de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado e internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Administración Federal.

Que el Decreto N° 986/18 reglamentó el mencionado régimen, determinando que la autoridad de aplicación establecerá el procedimiento por el cual los beneficiarios podrán solicitar el certificado de crédito fiscal.

Que por la Resolución N° 314/18 de la Secretaría de Gobierno de Energía se aprobaron las normas de implementación de la Ley N° 27.424 y su modificación y el Decreto N° 986/18, y se delegaron en la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética las facultades para dictar las normas necesarias para la implementación de los beneficios promocionales.

Que la citada Subsecretaría instrumentó, mediante la Disposición N° 48/19, la emisión de los referidos certificados bajo la modalidad de bono electrónico e identificó mediante el prefijo 204 a los bonos emitidos para la operatoria del beneficio promocional.

Que en virtud de ello, resulta necesario establecer el procedimiento para la aplicación de los citados bonos electrónicos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 28 del Anexo I del Decreto N° 986/18 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios. Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Los certificados de crédito fiscal obtenidos en el marco de la Ley N° 27.424 y su modificación, emitidos bajo la modalidad de bono electrónico -conforme lo dispuesto por la Disposición N° 48/19 de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética- podrán aplicarse a la cancelación de obligaciones impositivas, observando las respectivas normas reglamentarias y los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecen mediante esta resolución general.

B - DEBER DE INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 2°.- La Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética, a través de la Dirección de Beneficios Fiscales y Promocionales dependiente de la Dirección Nacional de Energías Renovables, informará a esta Administración Federal la nómina de los bonos electrónicos emitidos.

La información referida en el párrafo anterior, se confeccionará utilizando el formulario de declaración jurada Nº 1400, y contendrá los siguientes datos:

- a) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del beneficiario.
- b) Tipo de certificado (prefijo identificatorio 204).
- c) Número de certificado.

- d) Monto del certificado.
- e) Año de emisión del certificado.
- f) Fecha del expediente.
- g) Fecha desde (validez).
- h) Fecha hasta (validez).
- i) Estado (válido).

ARTÍCULO 3°.- La presentación del citado formulario N° 1400 se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet" a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar).

La remisión de la información deberá efectuarse en oportunidad de aprobarse la emisión de los respectivos certificados de crédito fiscal.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

ARTÍCULO 4°.- Los importes de los bonos electrónicos informados de acuerdo con el procedimiento indicado en los artículos precedentes, serán registrados por esta Administración Federal como créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables involucrados y podrán aplicarse a la cancelación de las obligaciones fiscales emergentes de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado e internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos.

C - CONSULTA E IMPUTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes y/o responsables, a efectos de realizar la consulta e imputación de los bonos fiscales, deberán ingresar al servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales" disponible en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), a cuyos fines se utilizará la respectiva "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La imputación de los certificados de crédito fiscal se efectuará en el citado servicio "web", seleccionando el bono fiscal 204 a aplicar -en forma total o parcial- de la nómina de bonos pendientes de imputación e ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

Una vez cumplimentado lo dispuesto en el párrafo precedente, las imputaciones realizadas quedarán registradas en la cuenta corriente del contribuyente y el sistema emitirá la correspondiente constancia de la operación efectuada.

En ningún caso las imputaciones de los bonos podrán generar créditos de libre disponibilidad.

D - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Cuando los bonos de crédito fiscal se imputen a la cancelación de importes en concepto de anticipos y, de acuerdo con el impuesto determinado en la declaración jurada del respectivo período fiscal, resultaran imputaciones efectuadas en exceso, sólo serán computables en dicha declaración jurada los importes en concepto de anticipos hasta el límite por el cual fuere admisible efectuar tales imputaciones.

Las imputaciones de los referidos bonos en ningún caso generarán créditos de libre disponibilidad.

En el supuesto previsto en los párrafos anteriores, los importes imputados en exceso serán utilizables, en la medida que el régimen lo permita, para la aplicación a futuras obligaciones.

A los fines previstos en el párrafo precedente, el beneficiario deberá presentar ante la dependencia de este Organismo correspondiente a su jurisdicción, una nota en los términos de la Resolución General N° 1.128, solicitando la aplicación del saldo imputado en exceso. En la mencionada nota deberá identificar la declaración jurada en la que se encuentra exteriorizado el excedente y detallar el importe y la obligación, permitida por el régimen de que se trate, a la que se solicite aplicar dicho excedente.

ARTÍCULO 8°.- La detección de posibles incumplimientos al régimen de la Ley N° 27.424 y su modificación, que surjan como consecuencia de acciones de verificación y fiscalización realizadas por esta Administración Federal, serán informadas a la autoridad de aplicación.

Asimismo, este organismo podrá realizar acciones de control respecto de los resultados tributarios que surjan como consecuencia de la operatoria con bonos fiscales.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4512/2019

RESOG-2019-4512-E-AFIP-AFIP - Aviso de carga. Resolución General N° 1.800 y sus modificatorias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO la Resolución General Nº 1.800 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general mencionada se establecieron los procedimientos de registro y tramitación del Aviso de Carga a través del Sistema Informático MALVINA (SIM) para determinadas destinaciones aduaneras.

Que, en el marco de las acciones de mejora continua impulsadas por la Dirección General de Aduanas y en concordancia con los objetivos de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, se propicia la aplicación de mecanismos sistémicos y específicos que faciliten el desarrollo del comercio internacional, priorizando la transparencia en los procedimientos.

Que el Organismo se encuentra en una revisión de sus procedimientos operativos con la finalidad de procurar la modernización del servicio aduanero y la agilización de las operaciones bajo un concepto de control inteligente para lograr, entre otros objetivos, una mayor transparencia en la gestión e interacción con los usuarios aduaneros.

Que el actual desarrollo del Aviso de Carga en el Sistema Informático MALVINA (SIM), permite contar con la información en línea de las verificaciones y cargas a ser realizadas en todas las Aduanas del país.

Que, en virtud de ello, resulta necesario modificar los datos a ingresar por el declarante al registro del Aviso de Carga a través del Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Reingeniería de Procesos Aduaneros, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Control Aduanero, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 1.800 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- a) Sustitúyese en el Anexo III, el punto 1.1., por el que se consigna a continuación:
- "1.1. Por parte del declarante:

Mediante la utilización del KIT MALVINA deberá registrar el "Aviso de Carga", para las destinaciones indicadas en el Anexo II de la presente.

A tal fin, se deberá completar la siguiente información:

- Identificador de la Destinación.
- Calle.
- Número.
- Localidad.
- Fecha y hora prevista para la carga.

En el caso de operaciones de importación a las que se les hubiere asignado canal rojo de selectividad, el declarante deberá ingresar la fecha y hora, la calle, el número de puerta y la localidad a efectos de informar el día, horario y lugar donde se llevará a cabo la verificación, ya sea que requieran, o no, turno previo por el punto operativo donde se realizarán.

- Observaciones: campo de texto, para el ingreso de cualquier dato que se considere importante consignar. En el caso de una destinación de importación se deberá indicar además el lugar en zona secundaria aduanera donde será trasladada la mercadería y un teléfono de contacto.

Luego del ingreso del identificador de la destinación, el sistema permitirá visualizar:

- Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Importador/Exportador.
- Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Despachante interviniente.
- Lugar donde se halla depositada la mercadería acorde a la registración de la declaración detallada (en caso de que exista más de un depósito, el sistema sólo permitirá la visualización de uno de los mismos). De no existir ingreso a depósito de la misma o tratarse de una exportación, el sistema integrará el campo "Declaración", indicador "Depósito" con "DAP-DIRECTO A PLAZA" o "PLTCONSOLIDA EN PLANTA", según corresponda.

Al validar el usuario los datos ingresados al sistema éste devolverá en forma automática el identificador asignado al "AVISO DE CARGA".".

- b) Sustitúyese en el Anexo III, el punto 2.1.7., por el que se consigna a continuación:
- "2.1.7. De haberse incurrido en un error en el registro de alguno de los datos declarados en el "AVISO DE CARGA", a los efectos de regularizar la situación, deberá informarlo por nota, según corresponda, a la Aduana de Registro correspondiente en Jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior o Metropolitanas, con anterioridad al horario previsto para la carga.

La falsedad u omisión de los datos consignados será sancionada con la infracción tipificada en el Artículo 994 del Código Aduanero, según el procedimiento establecido en la Resolución General N° 4.088 y su modificatoria.

La inconducta reiterada será considerada falta grave a los fines previstos en el apartado 2. del Artículo 44 del mencionado plexo legal.".

c) Sustitúyese en el Anexo IV, el tercer párrafo "A continuación deberán ingresarse ... y un teléfono de contacto.", por el que se indica a continuación:

"A continuación deberán ingresarse los datos relativos al lugar donde se realizará la carga:

- 1. Calle.
- 2. Número.
- 3. Localidad.
- 4. Teléfono.
- 5. Fecha y hora prevista para la carga.
- 6. Observaciones: En este campo, además de cualquier otro dato que se considere importante consignar, se deberá indicar (para importación) el lugar en zona secundaria aduanera donde será trasladada la mercadería y un teléfono de contacto.

Asimismo, se deberá tener en cuenta para las operaciones de importación a las que se les hubiere asignado canal rojo de selectividad lo previsto en el punto 1.1. del Anexo III de la presente.".

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del quinto día hábil administrativo al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 01/07/2019 N° 46657/19 v. 01/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4513/2019

RESOG-2019-4513-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones. Artículo 92. Honorarios. Estimación administrativa. Cobro de intereses. R.G. N° 2.752 y su modificatoria. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y la Resolución General N° 2.752 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, reconoce la facultad del Organismo para la estimación administrativa de honorarios, así como la de disponer con carácter general las pautas para practicarla de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal N° 27.423.

Que la resolución general citada en el VISTO dispuso las condiciones y requisitos que deben observar los contribuyentes y responsables, para efectuar el pago de los honorarios correspondientes a procuradores, agentes fiscales, representantes del Fisco, abogados u otros funcionarios que se desempeñen en carácter de apoderados y/o letrados patrocinantes de este Organismo, en cualquier tipo de proceso radicado ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en sede judicial.

Que atento a la falta de un precepto específico en la normativa citada respecto de la tasa aplicable en la liquidación de los intereses por mora en el pago de los honorarios que fueran estimados en sede administrativa, esta Administración Federal efectuó un relevamiento de las diferentes tasas aplicadas, en el orden nacional, por los distintos Juzgados.

Que analizada la información obtenida, deviene necesario modificar la norma citada en el VISTO, en orden a establecer expresamente la tasa aplicable para la liquidación de los intereses ante la mora en el pago de los honorarios estimados administrativamente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 92 y 98 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificase la Resolución General N° 2.752 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

Sustitúyese el Artículo 4° por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 4°.- Cuando exista regulación de honorarios por el juez o tribunal interviniente, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con la obligación de pago, por el importe que surja del auto regulatorio con más los intereses que, en caso de mora, correspondieran hasta la fecha de su efectivo pago.

De no existir regulación judicial, este Organismo podrá estimar administrativamente el monto de los honorarios de los peritos, procuradores, agentes fiscales, representantes del Fisco, o funcionarios intervinientes, de acuerdo con las disposiciones internas dictadas al efecto por esta Administración Federal, cuyo importe resultará de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia N° 27.423, para cada situación en ella contemplada.

En caso de mora en el pago de los honorarios estimados administrativamente, los mismos devengarán intereses, aplicándose a tal fin la Tasa Pasiva Promedio del Banco Central de la República Argentina (BCRA), hasta el día de su efectivo pago.".

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del quinto día hábil administrativo, inclusive, posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 01/07/2019 N° 46658/19 v. 01/07/2019





MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Conjunta 7/2019 RESFC-2019-7-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-54034412- -APN-SGPYC#MD, la Ley N° 19.101, el Decreto Ley N° 5.177 del 18 de abril de 1958, el Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal militar de las Fuerzas Armadas y para Policía de Establecimientos Navales, que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que, en ese sentido, procede fijar los importes del "Haber Mensual" del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Establecimientos Navales, a partir de Julio de 2019.

Que han tomado la intervención que les compete las Aéreas Técnicas y los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en artículo 3°, inciso g), apartado 1) y 2) del Decreto N° 101/1985, sustituido por el artículo 6° del Decreto N° 954/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA Y EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el "Haber Mensual" del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, correspondientes a los meses de Julio y Agosto de 2019 en adelante, conforme los importes, que para las distintas jerarquías, se detallan en el Anexo I (IF-2019-54342694-APN-SGPYC#MD) de la presente medida.

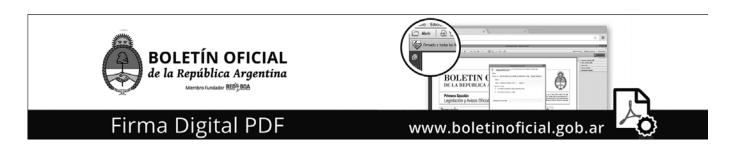
ARTÍCULO 2°.- Fíjase el "Haber Mensual" para el personal de la Policía de Establecimientos Navales, correspondientes a los meses de Julio y Agosto de 2019 en adelante, conforme los importes, que para las distintas jerarquías, se detallan en el Anexo II (IF-2019-54342747-APN-SGPYC#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Oscar Raúl Aguad - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2019 N° 46496/19 v. 01/07/2019



Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 30/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente EX-2019-00001596- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 30 de fecha 31/5/2019, por la cual se autoriza un llamado a contratación directa para la locación de un inmueble, transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a contratación directa para la locación de un inmueble para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), estimando un presupuesto de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000.-) IVA incluido, por un plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 10.8 y lo normado por los artículos 9, 10, 11, 12 y concordantes del Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18, y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo I se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo I se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de contrato a suscribir con el locador que como Anexo II se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese".

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 7/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 01/07/2019 N° 46235/19 v. 01/07/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 159/2019

Expediente ENRE N° 50.089/2017 (EX-2019-12250080-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 26 DE ABRIL DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) a requerimiento de la firma SILVATEAM ENERGIAS RENOVABLES S.A. para su CENTRAL TERMICA A BIOMASA LA ESCONDIDA, con una potencia de 10 MW, ubicada en la localidad de La Escondida, Provincia de Chaco, que se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en el nivel de 33 kV de la ET La Escondida, bajo la concesión de SECHEEP. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios respecto del Acceso, la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2, sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la Solicitud de Acceso referida en el artículo 1, previa acreditación de la obtención por parte de SILVATEAM ENERGIAS RENOVABLES S.A. de su reconocimiento definitivo como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su CENTRAL TERMICA A BIOMASA LA ESCONDIDA. 5.- SILVATEAM ENERGÍAS RENOVABLES S.A. deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos de CAMMESA y de SECHEEP mediante Notas de Entrada N° 248.976 y N° 246.085, a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. 6.- Notifíquese a SECHEEP, SILVATEAM ENERGÍAS RENOVABLES S.A. y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 01/07/2019 N° 46198/19 v. 01/07/2019





JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 19/2019

DI-2019-19-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente Nº EX-2019-38439312-APN-DGDA#JGM, la DI-2019-16-APN-ONC#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la DI-2019-16-APN-ONC#JGM se aprobó el reglamento de funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, asimismo, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se determinó que los certificados de capacidad de contratación anual de quienes quieran desarrollar cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1° de la Ley N° 13.064 deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en el citado reglamento de funcionamiento.

Que el plazo establecido en el artículo 3º de la DI-2019-16-APN-ONC#JGM para la adecuación de los certificados de contratación anual emitidos con anterioridad a la vigencia de dicha norma se encuentra próximo a vencer, por lo que resulta necesario proceder a su prórroga hasta el día 31 de Julio de 2.019.

Que por otro lado, resulta necesario prorrogar la validez de los certificados cuya vigencia finaliza dentro del plazo establecido en el artículo 3º de la DI-2019-16-APN-ONC#JGM, hasta la emisión del certificado conforme los términos del reglamento aprobado por el artículo 1º de la citada Disposición o hasta el día 31 de julio de 2019, lo que suceda en primera instancia.

Que se ha expedido la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 2°, Anexo II, Apartado IV BIS, del Decreto N° 174/18.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo establecido en el artículo 3° de la DI-2019-16-APN-ONC#JGM, a partir de su vencimiento, hasta el día 31 de Julio de 2.019.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase la validez de los certificados cuya vigencia finaliza dentro del plazo establecido en el artículo 3° de la DI-2019-16-APN-ONC#JGM, hasta la emisión del certificado conforme los términos del reglamento aprobado por el artículo 1° de la citada Disposición o hasta el día 31 de julio de 2019, lo que suceda en primera instancia.

ARTÍCULO 3°.- La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nestor Aurelio Diaz

e. 01/07/2019 N° 46325/19 v. 01/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 117/2019

DI-2019-117-APN-SSCAMEN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2019

Visto el expediente EX-2019-45682005-APN-DCCMEN#MHA, el decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001 reglamentado por el anexo al decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional 452-0002-LPU19, relativa a la contratación del servicio de locación, mantenimiento y gestión integral de impresiones digitales con servicio de soporte técnico y mantenimiento de hardware, por un plazo de doce (12) meses, para las diversas dependencias de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

Que mediante la nota NO-2019-40556218-APN-DGOMEN#MHA del 2 de mayo de 2019, la ex Coordinación de Infraestructura, Automotores y Servicios Generales dependiente de la ex Dirección General Operativa de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa expresó la necesidad de propiciar la contratación del servicio mencionado en el párrafo anterior, acompañó las Especificaciones Técnicas (IF-2019-40540279-APN-DGOMEN#MHA), la Descripción Técnica (IF-2018-57344380-APN-DGOMEN#MHA) y un (1) presupuesto de referencia (DOCFI-2019-37953537-APN-DGOMEN#MHA), y estimó el gasto de la presente contratación en la suma total de sesenta y cinco millones quinientos noventa y ocho mil pesos (\$ 65.598.000), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) dependiente de la Secretaría de Gobierno Digital e Innovación Tecnológica de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención que le compete (IF-2019-09906211-APN-ONTI#JGM).

Que mediante el informe IF-2019-38038540-APN-DGOMEN#MHA del 23 de abril de 2019, la citada ex Coordinación de Infraestructura, Automotores y Servicios Generales ha dado respuesta a los señalamientos realizados por la ONTI, dando cumplimiento a los mismos.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de Dirección General de Administración y Finanzas de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa ha efectuado la reserva preventiva del gasto mediante la solicitud de contratación 452-14-SCO19 (IF-2019-51648177-APN-DCCMEN#MHA).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde encuadrar la presente medida en la figura de licitación pública nacional, prevista en el apartado 1 del inciso a del artículo 25 y en el apartado 1 de los incisos a y b del artículo 26 del decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 10, 13 y concordantes del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el artículo 1º del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016.

Que mediante la resolución 148 del 22 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-148-APN-SGE#MHA), se han designado los miembros titulares y suplentes de las Comisiones Evaluadora y de Recepción, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de la mencionada Secretaría de Gobierno de Energía.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el decreto 1030/2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el llamado a la Licitación Pública Nacional 452-0002-LPU19, relativa a la contratación del servicio de locación, mantenimiento y gestión integral de impresiones digitales con servicio de soporte técnico y mantenimiento de hardware, por un plazo de doce (12) meses, para las diversas dependencias de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, por la suma estimada total de sesenta y cinco millones quinientos noventa y ocho mil pesos (\$ 65.598.000), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Especificaciones Técnicas (PLIEG-2019-52517750-APN-DCCMEN#MHA), que conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2019-06513683-APN-ONC#MM), como anexos integran esta disposición.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa llevar a cabo el procedimiento correspondiente a la convocatoria, y determinar hora y fecha de las presentaciones y apertura de las propuestas, así como a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a la Categoría Programática 1, Programas 73, 74 y 75; Inciso 3, Partida Principal 2, Partida Parcial 4; perteneciente a la Jurisdicción 50, Subjurisdicción 2, Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328, con cargo a los ejercicios financieros correspondientes y en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Giampieri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 01/07/2019 N° 46203/19 v. 01/07/2019

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL

Disposición 163/2019 DI-2019-163-APN-DGAMB#ACUMAR

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-48348554- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 5/2017 y N° 12/2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2º in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que asimismo, el artículo 5° de la mencionada ley otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que mediante la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019, se aprobó el RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL, AGENTE CONTAMINANTE, ADECUACIÓN Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que la citada Resolución en su artículo 45 estableció que las infracciones al régimen por ella establecido serán sancionadas con apercibimiento o multa.

Que en su artículo 46 determinó que la sanción de apercibimiento sólo podrá ser aplicada en los casos en que "... el infractor no tenga antecedentes registrados en el Registro de Sanciones y nunca conjuntamente con sanción de multa...".

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario definir qué será considerado como "antecedentes registrados" de conformidad con la norma citada.

Que en tal sentido, cabe referirse al artículo 62 de la Resolución mencionada, el que "... considera reincidente al que, habiendo sido sancionado con multa, se le impute la comisión de la misma infracción, dentro del término de DOS (2) años a partir de que aquella hubiere quedado firme...".

Que atento a ello, se considera razonable utilizar similar criterio y, en consecuencia, requerir para la aplicación de la sanción de apercibimiento, que el infractor no registre antecedentes de infracciones firmes en el plazo de DOS (2) años previos a la infracción cometida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL resulta competente para el dictado de la presente norma atento que el artículo 66 de la Resolución de marras le delegó el dictado de las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias correspondientes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, la Resolución ACUMAR N° 5/2017 y su modificatoria y el artículo 66 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Se considera por antecedentes registrados en el Registro de Sanciones, a los fines de la aplicación de lo establecido en el artículo 46 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019, a las sanciones que se encuentren firmes y que tengan una antigüedad menor a los DOS (2) años.

ARTÍCULO 2°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nicolas Alfredo Bardella

e. 01/07/2019 N° 46276/19 v. 01/07/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 213/2019 DI-2019-213-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Disposición N° DI-2019-107-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 28 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecen los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, por los trámites que realizan.

Que, en ese marco, compete a esta Dirección Nacional la aprobación de la tabla de valores de referencia de los automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial e industrial a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales por los trámites de transferencia e inscripción inicial de dichos bienes.

Que se encuentran vigentes los valores de la tabla oportunamente aprobada mediante la Disposición DI-2019-107-APN-DNRNPACP#MJ.

Que mediante la Disposición N° DI-2016-509-E-APN-DNRNPACP#MJ se aprobó el procedimiento para la confección de la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, en el que participan el Departamento Control de Inscripciones y el Departamento Servicios Informáticos.

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento con el procedimiento arriba indicado, según da cuenta el IF-2019-57516717-APN-DTRR#MJ producido por la Dirección Técnico-Registral y Rudac.

Que, por otro lado, durante la vigencia de la Disposición N° DI-2019-107-APN-DNRNPACP#MJ la Dirección Técnico-Registral y Rudac ha practicado en forma mensual las correcciones que así correspondían, las cuales deben ser incorporadas en esta oportunidad.

Que una buena técnica legislativa aconseja reunir en un único instrumento toda la información necesaria para la correcta percepción de los aranceles registrales.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar una nueva tabla de valuación, dejando sin efecto la oportunamente aprobada por la Disposición N° DI-2019-107-APN-DNRNPACP#MJ.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- A los fines del cálculo de los aranceles de inscripción inicial y de transferencia de automotores y de motovehículos establecidos por Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, apruébase la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos que obra como Anexo IF-2019-58025059-APN-DNRNPACP#MJ de la presente.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del cálculo del valor de referencia de aquellos automotores y motovehículos cuyo modelo y año no estuviere valuado en la tabla que se aprueba por la presente, el Registro Seccional interviniente deberá adicionarle un OCHO POR CIENTO (8%) al valor establecido para el año inmediato anterior. En su defecto, serán de aplicación para la valuación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la Disposición N° DI-2019-107-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 28 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 1° de julio de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Gustavo Walter

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 01/07/2019 N° 46603/19 v. 01/07/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 279/2019 DI-2019-279-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el EX-2019-17549871- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, Decretos N° 779/95 y N° 1716/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, cuya principal misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el Artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que los fines de semana que cuentan con un día inmediato anterior y/o posterior inhábil, denominados "fines de semana largo" así como también en el inicio, recambio, y finalización de períodos vacacionales, se presenta un

incremento exponencial del flujo de tránsito vehicular en las rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales, lo cual se motiva, entre otras causas, por el traslado masivo de la población a los principales centros turísticos de recreación y vacacionales, lo que es de público y notorio conocimiento; asimismo ello se ve incrementado por el crecimiento constante del parque automotor existente, generándose con ello un potencial riesgo de siniestralidad, lo que amerita la adopción de medidas estratégicas y preventivas tendientes a evitar que se generen tales consecuencias.

Que en este contexto, y considerando lo dispuesto por el Art. 4º inciso a) de la ley 26.363 en cuanto que será función de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, a efectos de prevenir y evitar en ciertas fechas que se presente un mayor grado de riesgo en la circulación, deviene menester disponer fechas y horarios que permitan ordenar la circulación de los vehículos de categorías N2, N3, O, O3, y O4, restringiendo la circulación de los mismos en los días, horarios, rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales detallados en la presente, incluyendo los días festivos, conmemorativos y de recambio turístico correspondientes al período de mes de julio 2019 al mes de junio de 2020.

Que corresponde señalar que la presente medida no implica un juicio de valor respecto a la eventual peligrosidad o no del vehículo de transporte automotor de gran porte, ni respecto al conductor del mismo; sino que se ha revelado estadísticamente que las consecuencias derivadas de un siniestro vial en las que participa un vehículo de transporte automotor alcanzado por la presente, independientemente de quien resulte eventual responsable del siniestro, son más gravosas que cuando en un siniestro participan solamente vehículos de uso particular; ello permite justificar, frente al notorio aumento del flujo vehicular y bajo criterios de seguridad vial, como acción preventiva en resguardo de los usuarios de rutas nacionales, y frente al fuerte compromiso demostrado y asumido por el sector de transporte en la política de seguridad vial que viene llevando a cabo el ESTADO NACIONAL, a restringir la circulación de dichos vehículos.

Que considerando que determinados vehículos de las categorías comprendidas por la presente transportan bienes que por la sensibilidad del producto resulta necesario impedir que se interrumpa su ciclo normal y productivo, o son utilizados para actividades consideradas esenciales y vitales para la sociedad, corresponde exceptuarlos de la medida que aquí se dispone a fin de no afectar su normal abastecimiento y desarrollo.

Que conforme experiencias similares anteriores, y a los efectos de aportar una mayor eficacia y eficiencia en la aplicación concreta de la medida bajo criterios de seguridad vial, se ha evaluado la conveniencia de coordinar y establecer que las autoridades de control, constatación, y/o fiscalización en el cumplimiento de la presente medida puedan, de resultar necesario bajo criterios y circunstancias objetivas y razonables, liberar la circulación de vehículos alcanzados por la medida, de manera gradual y progresiva del siguiente modo: a partir de las 07:59 hs. cuando la medida finalice a las 09:59 hs.; a partir de las 19:59 cuando la medida termine a las 21:59; y a partir de las 21:59 hs. cuando la medida finalice a las 23:59 hs.; permitiendo con ello iniciar la circulación de modo ordenado, evitándose que al finalizar el horario de restricción, inicien la circulación todos los vehículos en forma conjunta y simultánea.

Que a tales efectos, y en caso de resultar procedente la liberación gradual y progresiva, la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, en su carácter de autoridad de control, constatación, y fiscalización en todos los corredores que resultan alcanzados por la medida, deberá entregar al conductor del vehículo autorizado a circular en horario de restricción, una Constancia Nacional de Autorización de Circulación – CO.N.A.C. - la que contendrá como mínimo la fecha, hora, lugar, dominio, datos del conductor, firma y aclaración de la autoridad de control y/o fiscalización, conforme al formato que se define en ANEXO II del presente; la constancia citada deberá ser presentada por el conductor en caso de ser retenido en algún punto de control.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de competencias propias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad nacional de aplicación de las políticas y medidas estratégicas de seguridad vial, y ser el Organismo especializado con competencia específica en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros Organismos nacionales y provinciales competentes.

Que la presente medida ha sido proyectada sobre la base de la efectividad de medidas similares anteriores establecidas mediante Disposición ANSV N° 333/2013, 300/2014, 384/2015, 207/2016, 303/2017, y 159/18, con sus respectivas modificatorias y complementarias; las mismas constituyen el reflejo del consenso y compromiso entre el sector público y privado, como también la responsabilidad social empresaria de implementar acciones conjuntas en resguardo de un interés común como es reducir la siniestralidad vial.

Que, asimismo, y a fin de resguardar el principio de coordinación de competencias que debe primar en el accionar de organismos públicos.

Que del mismo modo, han asistido y participado de las reuniones de trabajo las asociaciones representativas del sector de transporte automotor, quienes efectuaron aportes para consensuar la presente medida.

Que resulta oportuno invitar a la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACIÓN, a cargo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a las provincias, Municipios, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Federaciones, y Cámaras representativas del sector y entidades afines, a colaborar en la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial en beneficio de la sociedad toda.

Que corresponde instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para que prevea una adecuada difusión de la presente medida, preservando la imagen del sector de transporte automotor.

Que resulta de vital importancia para el cumplimiento de la medida lograr constatar la conducta de aquellos que se apartan del cumplimiento de la presente, en desmedro de la política de seguridad vial que se viene llevando a cabo en conjunto con todos los Organismos competentes, el sector de transporte y las jurisdicciones provinciales, de la eficiencia de la medida y en oposición a aquellos que cumplan con la misma; por lo que en tal sentido corresponde instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para que coordine con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA la eventual utilización y aplicación del acta de constatación de infracciones y fiscalización, utilizada actualmente por ambos Organismos, para constatar incumplimientos a la presente.

Que sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario fortalecer la difusión de sus términos en la población general, a fin de contribuir a su conocimiento, concientización y persuasión de su cumplimiento voluntario, en pos de la efectiva medida dando certeza jurídica de la misma.

Que corresponde aclarar que, oportunamente, serán incorporadas a la presente medida aquellos eventos que habitualmente requieren la aplicación de decisiones análogas, los cuales han sido o serán oportunamente informados por las diversas Jurisdicciones o interesados del sector privado; de igual modo, en caso que diversas jurisdicciones la requieran ante eventuales obras de infraestructura que debieran llevarse sobre corredores de competencia nacional. Esta ANSV propone que las organizaciones y/o jurisdicciones anfitrionas de dichos eventos que se interesen en gestionar la solicitud para el dictado de la reseñada medida, la realicen con una antelación no menor a NOVENTA (90) días; favoreciendo de este modo un correcto estudio de la temática, como así también una difusión acorde a la importancia que amerita aquella. Las solicitudes tramitarán por actuaciones en cuerda, y se glosarán copias certificadas del oportuno acto que se dictare.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que de igual modo la DIRECCIÓN NACIONAL DEL OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLOGÍA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades conferidas por el artículo 4°, inciso a), artículo 7, inciso a) y b), de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Establécese que los vehículos de categorías N2 y, N3, O, O3 y O4 no podrán circular por las rutas nacionales conforme las fechas, horarios, y sentidos plasmados en el Anexo (DI-2019-58010497-APN-ANSV#MTR) que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°: Exceptúese de la restricción prevista por el Artículo 1 de la presente Disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

- a. De transporte de leche cruda, sus productos derivados, y envases asociados;
- b. De transportes de animales vivos;
- c. De transportes de productos frutihortícolas en tránsito;
- d. De transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisual;
- e. De atención de emergencias;
- f. De asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquel donde pueda quedar depositado, y en regreso en vacío;
- g. Cisterna de traslado de combustible, de Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo;

- h. De transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencias sanitarias domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos:
- i. De transporte de medicinas;
- j. De transporte de depósitos final de residuos sólidos urbanos;
- k. De transporte que deba circular en cumplimiento directo e inmediato de una orden judicial;
- I. De transporte de sebo, hueso y cueros.

ARTICULO 3°: Establézcase que la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA en su carácter de autoridades de control, constatación y fiscalización que se encuentren verificando el cumplimiento de la presente medida, podrán, de así considerarlo conveniente y necesario bajo criterios de seguridad vial, autorizar y liberar la circulación de vehículos alcanzados por la medida, de manera gradual y progresiva del siguiente modo: a partir de las 07:59 hs. cuando la medida finalice a las 09:59 hs.; a partir de las 19:59 cuando la medida termine a las 21:59; y a partir de las 21:59 hs. cuando la medida finalice a las 23:59 hs.; permitiendo con ello, iniciar una circulación ordenada, evitando que al finalizar el horario de restricción, inicien la circulación todos en forma conjunta y simultánea.

ARTICULO 4°: Establézcase en caso de resultar procedente la liberación gradual y progresiva, en los términos del Artículo anterior, la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA deberán entregar al conductor del vehículo que se autorice a circular en horario de restricción, una Constancia Nacional de Autorización de Circulación – CO.N.A.C. - la que contendrá como mínimo la fecha, hora, lugar y tramo, dominio, datos del conductor, firma y aclaración de la autoridad de control y/o fiscalización, y que deberá ser presentada por el conductor en caso de ser retenido en algún punto de control, mientras rija el horario de restricción, pudiendo incorporarse en un futuro la tecnología necesaria para garantizar un adecuado registro, su trazabilidad y evitar la adulteración de la misma; todo ello conforme al formato que el ANEXO (DI-2019-58009486-APN-ANSV#MTR) de la presente define.

ARTICULO 5°: Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias para difundir la presente medida, haciendo especial hincapié en el sector de transporte automotor.

ARTICULO 6°: Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para que coordine con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, la eventual utilización y aplicación del acta de constatación de infracciones y fiscalización, utilizada actualmente por los citados Organismos, para constatar incumplimientos a la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Autorícese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a propiciar las tratativas tendientes a impulsar informes técnicos atenientes a la temática, celebrar mesas de trabajo, y convocar equipos consultivos "ad hoc" integrados por los Organismos Públicos que entienden en la materia, como también, coordinar operativos de control con cualquiera de las fuerzas de seguridad que instrumentan los mismos.

ARTICULO 8°: Invítese a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a colaborar con la difusión y la ejecución de la presente, y dictar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones de considerarlo pertinente.

ARTICULO 9°: Comuníquese al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL; a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines, a las fuerzas de seguridad, cuerpos policiales, y autoridades de control competentes.

ARTICULO 10°: La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11°: Comuníquese en la página web de esta ANSV, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, cúmplase, y, oportunamente, archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-



NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

La FACULTAD DE AGRONOMIA de la UNLPam mediante la Res. de CONSEJO DIRECTIVO N° 236/2019 llama a concurso para cubrir los cargos que se detallan a continuación:

- · Un cargo de JTP Exclusivo para las asignaturas Introducción a la Química y Química General de la carrera Ingeniería Agronómica.
- · Un cargo de JTP Exclusivo en la asignatura Estrategias en Sistemas Agroalimentarios de la Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios.
- · Un cargo de JTP Exclusivo en la asignatura Fruticultura de la carrera Ingeniería Agronómica.
- · Un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Exclusivo en la asignatura Introducción a la Dasonomía de la Ingeniería Agronómica.
- · Un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Exclusivo en la asignatura Producción Lechera de la Ingeniería Agronómica.

La inscripción deberá efectuarse del 24 de julio al 14 de agosto de 2019 inclusive, de 8 a 12 hs. en la Mesa de Entradas de la Facultad de Agronomía, Ruta Nac. 35 Km 334 de lunes a viernes.

Consultas www.agro.unlpam.edu.ar / diracademica@agro.unlpam.edu.ar

Ana M. Urioste, Decana.

e. 01/07/2019 N° 46254/19 v. 01/07/2019

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Conforme lo resuelto por Acta C.N.A.T. nº 2686, pto. 2º de fecha 05/06/2019, se llama a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir la eventual vacante de Prosecretario General de este cuerpo. El plazo de inscripción será de cinco días hábiles y comenzará a correr a partir del día martes 2 de julio de 2019 y vencerá a las 13,30 hs. del día miércoles 10 de julio del mismo año. Podrán inscribirse todas las personas que, a la fecha de presentación del formulario respectivo reúnan los requisitos exigidos por el art. 8º de la ley 26861 como así también al menos dos años de antigüedad en el título de abogado y demuestren especial versación en derecho administrativo, manejo del Cuerpo Orgánico de Reglamentos y Acordadas de la Justicia Nacional del Trabajo y capacidad de gestión. En el formulario de inscripción se deberán detallar todos los datos y acompañar todos los documentos indicados en el art. 14 de la referida ley. En el caso de los antecedentes académicos, se deberá acompañar la documentación que los acredite en original o copia certificada. Respecto de las publicaciones, bastará con la agregación de copias simples de los artículos, como así también de la portada e índice de los libros. Está impedido/a de inscribirse en este concurso el/la postulante que a la fecha de presentar el formulario: a) hubiera sido condenado/a por delitos dolosos en los últimos cinco (5) años; b) hubiera sido condenado/a por delitos contra la administración pública previstos en el Código Penal; c) estuviera inhabilitado/a judicialmente para ejercer cargos públicos; d) hubiera sido hallado/a responsable, por sentencia condenatoria firme, de participar de cualquier forma en los supuestos contemplados en el art. 36 de la Constitución Nacional y en el título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se lo/a hubiera beneficiado con indulto o condonación de la pena (art. 17 ley 26861). Quedarán excluido/as del concurso quienes no cumplan estos requisitos, cuya omisión no podrá sanearse luego de vencido el plazo de inscripción. Ésta deberá efectuarse ante la Prosecretaria General de la Cámara -Lavalle 1554, piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires- dentro del plazo antedicho. Se hace saber a lo/as interesado/as que las reglamentaciones como así también las pautas para la evaluación de antecedentes, podrán consultarse en la página web www.pjn.gov.ar (J.N.T.-solapa de "Información"), también en el sitio web de intranet del Fuero Laboral 10.9.80.111 o bien recurrir a la Prosecretaría General de la Cámara en la dirección antedicha, en el horario de 7,30 a 13,30 hs.. Asimismo se pone en conocimiento que el formulario de inscripción en formato Word, podrá solicitarse a través de correo electrónico a cntrabajo.jurisprudencia@pjn.gov.ar DRA. SILVIA SEGURO SECRETARIA GENERAL

Silvia Seguro, Secretaria General.



NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 de la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de San Carlos de Bariloche, Resguardo Principal (Zona Primaria Aduanera) Ruta Nacional Nro. 40 kilómetro 2051 de la localidad de San Carlos de Bariloche, en el horario de 10 a 15 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.-

| ACTUACION | APELLIDO Y NOMBRE | DOC. IDENTIDAD | ART. 1094 B) C.A. |
|----------------|------------------------------------|-----------------|-------------------|
| 17781-2-2019 | MALDONADO ELQUIS Victor | DNI 92.308.987 | CITACION AFORO |
| 17784-307-2017 | HERNANDEZ VARGAS Javier Orlando | RUN 8.798.090-1 | CITACION AFORO |

Cristian Arnaldo Hermosilla, Jefe de Sección.

e. 01/07/2019 N° 46118/19 v. 01/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 de la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de San Carlos de Bariloche, Resguardo Principal (Zona Primaria Aduanera) Ruta Nacional Nro. 40 kilómetro 2051 de la localidad de San Carlos de Bariloche, en el horario de 10 a 15 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.-

| ACTUACION | APELLIDO Y NOMBRE | DOC. IDENTIDAD | ART. 1094 B) C.A. |
|----------------|-----------------------------------|------------------|---------------------|
| 17784-131-2018 | GOMEZ BUSTAMANTE Nicolás Ignacio. | RUN 19.367.614-6 | CITACION AFORO |
| 17784-245-2018 | VIVANCO BORQUEZ Douglas Fabiano. | RUN 8.253.508-K | CITACION AFORO |
| 17784-242-2018 | SILVA GARRIDO José Tomas. | RUN 8.900.251-6 | CITACION AFORO |
| 17784-128-2018 | ARAUS JEREZ Nicolás Alberto. | RUN 17.684.187-7 | CITACION AFORO |
| 17784-195-2018 | URIBE CARRASCO José Miguel- | RUN 15.687.433 | CITACION AFORO |
| 17784-197-2018 | ROGEL GONZALEZ Ana. | RUN 13.163.368-8 | CITACION INTERESADO |

Cristian Arnaldo Hermosilla, Jefe de Sección.

e. 01/07/2019 N° 46120/19 v. 01/07/2019

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 466-2018/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 8 de Octubre del 2018- VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente BARTOLI JUAN CARLOS –CUIT 20055869198, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario

al contribuyente identificado en el artículo 1º por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23º inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F (antes DL 2444/62), t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días...de Planilla Anexa a Resolución General Nº 1552/08 y modificatorias. Artículo 4º: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria Nº 1909. Artículo 5º: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese.

Se dispone que, el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución General N° 1883 y su modificatoria Resolución General N° 1909, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Nación Argentina,

En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Interna Nº 466-2018/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 22 de octubre del 2018.

e. 01/07/2019 N° 46455/19 v. 03/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA VILLA CONSTITUCIÓN

Villa Constitución, 11 de junio de 2019

Por ignorarse domicilio se notifica a las personas que mas abajo se detallan que en las actuaciones que tramitan por ante esta dependencia abajo citadas, en las que se encuentran involucrados como imputados, se han dictado Resoluciones Fallos de condena al pago de las multas y comiso de las mercaderías secuestradas por encontrarlos autores responsable de la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 986/987 del Código Aduanero, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado Código, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra las Resoluciones que abajo se detallan, dictadas por esta Administración podrán interponer, en forma optativa y excluyente, los recursos de apelación y demanda contenciosa, ante el Tribunal Fiscal de la Nación y la Justicia Federal respectivamente, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente de la notificación (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero).

| SUMARIO Nº | IMPUTADO | INFRACCIÓN ART. C.A. | RESOLUCIÓN FALLO Nº | IMPORTE MULTA | |
|----------------|---|-------------------------|------------------------|---------------|--|
| 069-SC-77/2014 | Edgar Fernández Chaparro, DNI 94128705 | 986/987 | 29/2019 AD VICO | \$ 25.199,26 | |
| 069-SC-46/2015 | Christian Quispe Rosas DNI 95251629 | 986/987 | 28/2019 AD VICO | \$36.699,59 | |

Fdo. Lic. Gustavo R Báez, Administrador A/C Aduana de Villa Constitución

Gustavo Roberto Baez, Jefe de Sección A/C.

e. 01/07/2019 N° 46133/19 v. 01/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma FRIGORIFICO ALEM S.A. (C.U.I.T. N° 30-58102741-5) y la señora OLGA ESTER GALEANO -D.N.I. N°: 12.450.665- (mediante Resolución N° 144/19 en el Sumario N° 3797, Expediente N° 30.104/03), a los señores REGINO GARCIA (D.N.I. N° 10.586.366) y MIGUEL ACEVEDO -D.N.I. N° S/N- (mediante la Resolución N° 887/17 en el Sumario N° 5130, Expediente N° 100.994/10), a la firma TIMES S.A. (C.U.I.T. N° 30-53813183-7) y a los señores ARNO ARTURO JUAN MEIER (D.N.I. N° 94.025.452) y JOAQUIN MEIER -D.N.I. N° 22.177.442- (mediante Resolución N° 416/18, en el Sumario N° 5362, Expediente N° 101.111/06), y a la firma VANTRADE S.A. (C.U.I.T. N° 30-67812431-8) y al señor FEDERICO SANTIAGO PERLBERGER -C.I. N° 3.007.295 y C.U.I.T. N° 2015200788-5- (mediante Resolución N° 183/19, en el Sumario N° 4471, Expediente N° 101.042/08) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Neyymark Sociedad Anónima(C.U.I.T. N° 33-70783916-9) y al señor Dionisio Espinosa (D.N.I. N° 4.361.277), mediante Resolución N°28/19 en el Sumario N° 3811, Expediente N° 100.945/07; a la firma Nenuca S.A. (C.U.I.T. N° 30-64024268-6) y a la señora Mónica Cristina Gerli (D.N.I. N° 10.044.263), mediante Resolución N° 597/18 en el Sumario N° 4894, Expediente N° 100.909/08; a la firma Los Antigales SA (C.U.I.T. N° 30-70994138-7), mediante Resolución N° 451/17 en el Sumario N° 5283, Expediente N° 100.252/11; a los señores Juan Alfredo Deges (L.E. N° 8.242.702) y Allan Cameron Sutherland Jr. (C.U.I.L. N° 20-60297666-2), mediante Resolución N° 915/17 en el Sumario N° 5162, Expediente N° 100.202/11, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/07/2019 N° 46413/19 v. 05/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Miguel Ángel FERNANDEZ (D.N.I. N° 26.732.246) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7290, Expediente N° 101.046/14, caratulado "ALLANAMIENTO EN FLORIDA 259, PISO 2, OFICINAS 209 Y 210", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/07/2019 N° 46414/19 v. 05/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6721/2019

25/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1471 Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente. Nuevos modelos de cartelería. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha dispuesto la incorporación de un nuevo modelo de cartelería con información relevante para el usuario de servicios financieros, en el punto 4.5.5. de las normas sobre "Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente".

Asimismo, les señalamos que se adecuó el contenido del cartel previsto en el punto 4.5.2. de las normas mencionadas, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.2.1. (plazo para la resolución de reclamos) de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros".

Al respecto, les informamos que el nuevo cartel es de difusión obligatoria para entidades financieras y empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra en recintos de atención al público y en sus sitios web institucionales, según lo dispuesto en las Secciones 4. y 5. de las normas sobre "Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente".

Se recuerda que se podrá acceder a los modelos de carteles en www.bcra.gob.ar ingresando a Sistema Financiero/ Marco Legal y Normativo/Aplicativos: http://www.bcra.gob.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Aplicativos. asp. Alternativamente, podrán ser descargados de https://www3.bcra.gob.ar (de uso exclusivo para entidades financieras y empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito). Se utilizarán las mismas vías de acceso de haber optado por su inclusión en el servicio de banca por Internet.

Las presentes disposiciones tendrán vigencia a partir del 4.7.19.

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el citado ordenamiento.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Clarisa L. Ferreyra, Subgerente de Análisis Técnico Legal - Oscar A. Diakovsky, Gerente Principal de Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 01/07/2019 N° 46277/19 v. 01/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6722/2019

26/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1334. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de la Comunicación "A" 6706.

Al respecto, se han realizado las siguientes adecuaciones:

Modificación de la partida 101460/M - Depósitos judiciales a plazo fijo, solo admitida en moneda extranjera.

Incorporación en el punto 1.10.1. de las partidas:

- 10146X/001 Depósitos judiciales a plazo en pesos,
- 10147X/001 Inversiones a plazo en pesos efectuadas por orden de la Justicia, y
- 101470/M Inversiones a plazo en moneda extranjera efectuadas por orden de la Justicia

Adecuación del punto 1.2.3., y de la Sección 2, en función de la incorporación citada.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de éste régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 01/07/2019 N° 46279/19 v. 01/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 83577/2019

13/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicaciones "A" 6708 y "A" 6711. Posición neta diaria en LELIQ. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de la referencia, para hacerles llegar las hojas que corresponde incluir en los textos ordenados correspondientes, en reemplazo de las oportunamente provistas, vinculadas con las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 6708 y "A" 6711.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 01/07/2019 N° 46280/19 v. 01/07/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|------------------------------|--------------------------------|-----------------------|--------|--------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | EFECTIVA | EFECTIVA | | | |
| FECHA | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | ANUAL ADELANTADA | MENSUAL ADELANTADA | | |
| Desde el | 24/06/2019 | al | 25/06/2019 | 58,59 | 57,19 | 55,82 | 54,50 | 53,22 | 51,98 | 45,15% | 4,816% |
| Desde el | 25/06/2019 | al | 26/06/2019 | 58,33 | 56,92 | 55,57 | 54,26 | 52,99 | 51,76 | 44,99% | 4,794% |
| Desde el | 26/06/2019 | al | 27/06/2019 | 58,06 | 56,67 | 55,33 | 54,03 | 52,78 | 51,56 | 44,84% | 4,772% |
| Desde el | 27/06/2019 | al | 28/06/2019 | 57,99 | 56,61 | 55,27 | 53,98 | 52,72 | 51,51 | 44,80% | 4,766% |
| Desde el | 28/06/2019 | al | 01/07/2019 | 57,10 | 55,76 | 54,46 | 53,20 | 51,98 | 50,80 | 44,28% | 4,693% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA | | | |
| Desde el | 24/06/2019 | al | 25/06/2019 | 61,57 | 63,12 | 64,73 | 66,40 | 68,12 | 69,90 | 82,31% | 5,060% |
| Desde el | 25/06/2019 | al | 26/06/2019 | 61,27 | 62,80 | 64,40 | 66,04 | 67,75 | 69,51 | 81,79% | 5,035% |
| Desde el | 26/06/2019 | al | 27/06/2019 | 60,97 | 62,49 | 64,07 | 65,70 | 67,39 | 69,13 | 81,28% | 5,011% |
| Desde el | 27/06/2019 | al | 28/06/2019 | 60,90 | 62,42 | 63,99 | 65,62 | 67,30 | 69,04 | 81,16% | 5,005% |
| Desde el | 28/06/2019 | al | 01/07/2019 | 59,92 | 61,38 | 62,91 | 64,48 | 66,11 | 67,79 | 79,46% | 4,924% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 18/06/2019, 19/06/2019 y 21/06/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-57085768-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-57087297-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-57088562-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 01/07/2019 N° 46196/19 v. 01/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma BIOELECTRICA LEALES S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica a Biomasa Cogeneración Ingenio Leales, con una potencia de 2 MW, ubicada en el Departamento Leales, Provincia de Tucumán. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV mediante la apertura de la LMT Leales – Villa Fiad, a través de la LMT El Bracho Oeste, jurisdicción de EDET S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-23620759-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1º Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 01/07/2019 N° 46189/19 v. 01/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 572 -APN- SSN#MHA Fecha: 25/06/2019

Visto el Expediente SSN: 0004370/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL DENTRO DEL QUÍNTUPLO DE DIGNA SEGUROS S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/07/2019 N° 46200/19 v. 01/07/2019





ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS

Resolución 345/2019

RESFC-2019-345-APN-CONARE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM y la Resolución N° RESFC-2019-89-APN-CONARE#MI de fecha 18 de marzo de 2019,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de firma conjunta N° RESFC-2019-89-APN-CONARE#MI la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE) resolvió impulsar el procedimiento de declaración de caducidad mediante la publicación por edicto en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/1972, respecto de un número de solicitudes del reconocimiento del estatuto de refugiado que se encontraban paralizadas y en las que no se había podido efectivizar la citación previa debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o por la inexistencia del mismo.

Que en el Boletín Oficial desde la fecha 08 de abril de 2019 al 10 de abril de 2019 fue publicado el aviso con el texto completo del Resolución de firma conjunta y su ANEXO IF-2019-10417762-APN-SECONARE#DNM conteniendo el listado de los citados mediante la identificación del número de expediente, la fecha de inicio y las iniciales correspondientes, conforme con el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165.

Que a partir de dicha fecha corresponde contabilizar el plazo de TREINTA (30) días previsto para la presentación de los interesados, y vencido el cual ante la inactividad de su parte se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos conforme los términos del apartado 9) inciso e) del artículo 1º de la Ley Nº 19.549.

Que habiendo transcurrido dicho plazo sin que a la fecha se haya presentado los intimados que figuran en el ANEXO IF-2019-10417762-APN-SECONARE#DNM de la presente a efectos de continuar con su solicitud, y dada la imposibilidad de la Administración de proseguir la sustanciación del trámite, corresponde la declaración expresa de la caducidad los procedimientos respectivos.

Que participaron en las deliberaciones representantes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y de la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la caducidad de los procedimientos iniciados por los extranjeros en los expedientes de solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado indicados en el listado del ANEXO IF-2019-10417762-APN-SECONARE#DNM de la presente, en los términos de la Ley N° 26.165, y ARCHIVAR las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Julio Croci – María Eugenia Argentina Fernandez Peterson - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/06/2019 N° 45961/19 v. 02/07/2019



ANTERIORES

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 335-2018/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 13 de Agosto del 2018- VISTO:... CONSIDERANDO:...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente GUILLERMO S.R.L.-CUIT 30-71039205-2, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días...de Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese.

Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución General N° 1883 y su modificatoria Resolución General N° 1909, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Nación Argentina,

En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Interna Nº 335-2018/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 22 de agosto del 2018

e. 27/06/2019 N° 45601/19 v. 01/07/2019



INOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde "Preguntas Frecuentes".

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



